

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2018.

PRESIDENCIA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Saludamos a las Diputadas y a los diputados que integran la “LX” Legislatura y les agradece su asistencia y disposición para celebrar esta sesión plenaria. De igual forma da la más cordial bienvenida a los representantes de los medios de comunicación y al público que amablemente nos acompaña a este recinto del Poder Legislativo que es su casa.

Con el propósito de dar inicio a la sesión y realizar válidamente los trabajos de este pleno Legislativo, pido a la Secretaría verifique la existencia de quórum abriendo el sistema electrónico de registro de asistencia hasta por cinco minutos adicionando que al constituirse el quórum se abrirá la sesión.

SECRETARIA DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA. Ábrase el sistema electrónico, para registrar la asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA. Diputada Presidenta ha sido verificada la asistencia del existe quórum, por lo que puede usted abrir la sesión.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se declara la existencia del quórum, y se abre la sesión siendo doce con treinta tres minutos del día martes cuatro de diciembre del año mil dieciocho.

Comunique la Secretaría la propuesta de orden del día

SECRETARIA DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA. Honorable Legislatura la propuesta de orden del día la sesión es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Presentación de escrito sobre diferendo limítrofe entre los municipios de Otzolotepec y Lerma.
3. Lectura y aprobación conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el párrafo segundo al artículo 35, de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la libertad del Estado de México, presentada por el Diputado Emiliano Aguirre Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.
4. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Diputado Emiliano Aguirre Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
5. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos del artículo 7.20, así como un párrafo final al artículo 7.33 y se reforma el artículo 7.33 fracción I del Código Administrativo del Estado de México, presentado por el Diputado Javier González Zepeda, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
6. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
7. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en el que se reforma la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentada por el

Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

9. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Gobernador del Estado de México y a la titular del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar; a efecto de que se implementen las estrategias necesarias para que se asegure atención, prevención y erradicación de la violencia de género, contemplando para el ejercicio fiscal 2019 el presupuesto necesario para la creación de unidades de atención para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, centros de atención y reeducación, presentada por las Diputadas y Diputados Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Anuar Roberto Azar Figueroa, Brenda Escamilla Sámano, Karla Leticia Fiesco García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Diputada Karina Labastida Sotelo, del Grupo Parlamentario del Partido morena.

10. Lectura y acuerdo conducente por obvia y urgente resolución del Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Técnica del Agua, a la Comisión del Agua del Estado de México y al Instituto Hacendario del Estado de México, con el propósito de que, de manera colegiada puedan integrar un trabajo normativo con base en estudios técnico-jurídicos sobre la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que sirva de base a los organismos operadores de agua municipales para integrar sus propuestas de tarifas de agua apegadas al Código Financiero para ejercicios fiscales subsecuentes, presentado por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

11. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de México, así como a las instituciones prestadoras de servicios de salud pública en la entidad, a brindar atención hospitalaria prioritaria e inmediata a personas adultas mayores, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

12. Posicionamiento en el marco del “Día Internacional de las Personas con Discapacidad” presentado por la Diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Presidenta se hace una aclaración a la propuesta de orden del día a partir del punto 6, si me permite daré lectura a él.

6. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4.5, 4.102 Bis, 4.205, 4.228 del Código Civil del Estado de México, asimismo se decreta la creación del epígrafe 4.228 Bis, presentada por la Diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

7. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

9.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por la que se exhorta al Gobernador del Estado de México y a la Titular del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar; a efecto de que se implementen las estrategias necesarias para que se asegure atención,

prevención y erradicación de la violencia de género, contemplando para el ejercicio fiscal 2019 el presupuesto necesario para la creación de unidades de atención para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, centros de atención y reeducación, presentado por las diputadas y diputados Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Anuar Roberto Azar Figueroa, Brenda Escamilla Sámano, Karla Leticia Fiesco García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y diputada Karina Labastida Sotelo del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

10. Lectura y acuerdo conducente por obvia y urgente resolución del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular de la Fiscalía de Justicia del Estado de México y al Presidente Municipal de La Paz, para que informen en el ámbito de sus atribuciones, sobre la intervención en los hechos violentos acontecidos el día 22 de noviembre de 2018, en donde una menor de edad, estudiante de la Escuela Primaria “*Leyes de Reforma*”, fue atropellada y privada de la vida, además fueron incendiadas dos patrullas y dos motocicletas de seguridad pública; asimismo, para que la autoridad municipal realice las acciones necesarias a fin de brindar seguridad en las escuelas a la hora de entrada y salida de las y los alumnos, presentado por el Diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

11. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de México, así como a las Instituciones prestadoras de servicios de salud pública en la entidad, a brindar atención hospitalaria prioritaria e inmediata a personas adultas mayores, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

12. Posicionamiento en el marco del “Día Internacional de las Personas con Discapacidad” presentado por la Diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

13. Clausura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Pido a quienes estén de acuerdo con la propuesta que ha comunicado la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, abstenciones?

SECRETARIA DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. En relación con el acta de la sesión anterior, ésta puede ser consultada en las pantallas ubicadas en los lugares de las diputadas y los diputados, por lo tanto les pregunto si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho

Presidenta Diputada Azucena Cisneros Coss

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con dieciséis minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior puede ser consultada en las pantallas colocadas en sus lugares, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, en la Isla Municipal de Almoloya de Alquisiras, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Sultepec y Zacualpan, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zinacantepec, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, en el área Continental de Almoloya de Alquisiras, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso d) de la fracción V del artículo 245; se adiciona la fracción X al artículo 238, el inciso e) al artículo 240, la fracción V al artículo 242 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Tanech Sánchez Ángeles hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México y diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada María Elizalde Vázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e); se adicionan los incisos del f) al o) a la fracción I del artículo 11, y se adiciona la fracción V al artículo 12 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Anuar Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de facultar a la Legislatura a calificar las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios y fortalecer el proceso de fiscalización de los recursos públicos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Edgar Armando Olvera Higuera hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 42 y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Montserrat Ruíz Páez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Comunicaciones del Estado de México para que informe a la brevedad a esta Soberanía: a) Si el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, inicio ya el nuevo procedimiento administrativo de sanción en contra de Viaducto Bicentenario, S. A de C. V., para el cobro de la multa por \$38.3 millones de pesos,

impuesta con motivo de las 163 irregularidades detectadas en el Viaducto Bicentenario por un monto de \$1,094 millones de pesos, señalando la fecha en que la empresa infractora hubiera recibido la notificación correspondiente b) Si el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, ya disminuyo el monto de inversión de Viaducto Bicentenario, en una cantidad igual a la de las 163 irregularidades detectadas en el Viaducto Bicentenario, S. A de C. V en el Viaducto Bicentenario, en una cantidad igual a la de las 163 irregularidades detectadas por un monto de \$1,094 millones de pesos c) Las razones por las cuales el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, no ha dejado sin efecto los incrementos extraordinarios de tarifa autorizados en 2011, a partir de una supuesta sobreinversión que resulta, parcial o totalmente, de las 163 irregularidades detectadas en el Viaducto Bicentenario, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobado por unanimidad de votos.

El diputado Max Agustín Correa Hernández propone una modificación. La diputada proponente acepta la adición de modificación.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- El diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo Estatal cumplir y hacer cumplir la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentado por el diputado presentante y el diputado Emiliano Aguirre Cruz, en su calidad de Presidente y Secretario de la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobado por unanimidad de votos.

Para hablar sobre este tema, hacen uso de la palabra los diputados María del Rosario Elizalde Vázquez, Anuar Azar Figueroa quien manifiesta que su Grupo votará en contra, Faustino de la Cruz Pérez, Liliana Gollás Trejo, Anuar Azar Figueroa, Armando Bautista Gómez, José Couttolenc Buentello, Luis Antonio Guadarrama Sánchez, Julieta Villalpando Riquelme, Anuar Azar Figueroa y Mario Gabriel Gutiérrez Cureño.

Suficientemente discutido el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- La diputada Rosa María Pineda Campos hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la Cámara de Diputados del Estado de México exhorta al Titular del Poder Ejecutivo de la entidad a generar oferta laboral en el Gobierno local para personas con capacidades diferentes, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para solicitar que les permitan adherirse al punto de acuerdo hacen uso de la palabra los diputados Julio Alfonso Hernández Ramírez, Crista Amanda Spohn Gotzel, Julio Alfonso Hernández Ramírez, Mónica Álvarez Nemer, Montserrat Ruíz Páez, María del Rosario Elizalde Vázquez, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, María Luisa Mendoza Mondragón, Xóchitl Flores Jiménez, Bernardo Segura Rivera y María Mercedes Colín Guadarrama.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobado por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- El diputado José Couttolenc Buentello hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para establecer Centros de Acopio Provisionales para la recolección y reciclado de los árboles que serán usados en esta temporada navideña, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobado por unanimidad de votos.

Para solicitud de que les permitan adherirse al punto de acuerdo, hacen uso de la palabra los diputados Brenda Escamilla Sámano solicita que su a Grupo se le permita adherirse, Claudia González Cerón y María Mercedes Colín Guadarrama. El diputado presentante acepta la solicitud.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- El diputado Telésforo García Carreón hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del “107 Aniversario de la Proclamación del Plan de Ayala”, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

17.- El diputado Marlon Martínez Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento por el “150 Aniversario del Natalicio de Andrés Molina Enríquez” presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

18.- El diputado Reneé Rodríguez Yáñez hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento respecto al Día Internacional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

19.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del “150 Aniversario del Lic. Andrés Molina Enríquez” presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Para hablar sobre este punto, hace uso de la palabra, el diputado Max Agustín Correa Hernández.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

20.- La diputada Mariana Guadalupe Uribe Bernal hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, conmemorado anualmente el 25 de noviembre, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

21.- La diputada Berenice Medrano rosas hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento para que el Estado de México, en el marco del Trigésimo Aniversario del “Día Mundial del Sida”, se fortalezcan los programas existentes y en su caso se implementen los programas que sean necesarios, a efecto de prevenir, detectar y atender a las personas con este padecimiento que habitan en territorio mexiquense, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

22.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya las cédulas de votación para llevar a cabo la elección de Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva, para fungir durante el cuarto mes del Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la “LX” Legislatura.

Concluida la votación y el recuento de los votos, la Presidencia declara como Vicepresidentes a los diputados Lilia Urbina Salazar y Javier González Zepeda; y como Secretarios, a las diputadas María Elizabeth Millán García, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y María Luisa Mendoza Mondragón.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

23.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con veintiocho minutos del día de la fecha y cita para el día martes cuatro de diciembre del año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

Montserrat Ruíz Páez

María de Lourdes Garay Casillas

Karla Fiesco García

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Pido a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirva levantar la mano ¿En contra, abstenciones?

SECRETARIA DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA. El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Muy bien, antes de entrar de lleno a materia de nuestra sesión, quisiera pedirles de la manera más amable a nuestros diputados y diputadas si podemos rendir un homenaje, un minuto de silencio por la señora Nora Beatriz Müller Bentjerodt, quien falleció el día de hoy y quien es madre de la doctora Beatriz Gutiérrez Müller esposa del Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, les pido ponerse de pie y poder dar un minuto de silencio.

(Se guarda un minuto de silencio)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Muchas gracias.

Por lo que hace al punto número 2 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Brenda Aguilar Zamora, quien dará lectura al escrito sobre el diferendo limítrofe, entre los municipios de Oztolotepec y Lerma, formulado por el Ayuntamiento el municipio de Oztolotepec.

Adelante diputada.

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA. Procedimiento para la solución de Diferendos Limítrofes Intermunicipales

ASUNTO: Escrito inicial de Diferendo Limítrofe, que promueve el municipio de Oztolotepec, municipios involucrados Oztolotepec y Lerma, por el guion o materia del diferendo, Barrio del Espino.

Oztolotepec, Estado de México, a 13 de noviembre del 2018.

DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

El ciudadano Contador Público Boris López Quiroz, Presidente Municipal de Oztolotepec y la Licenciada Irma Colín López, Síndico Municipal de Oztolotepec, personalidad que acreditamos con copia certificada de la constancia de mayoría y validez del Acta de la Toma de Protesta y del Acta de la Sesión de Instalación del Cabildo, ante usted con el debido respeto comparecemos, para exponer de conformidad con los artículos 61 fracciones I y XXV, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en delante de la Constitución Local 1, 4, 6 y 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1, 2, 3, 4, 6, 40 y 41 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, venimos a solicitar la intervención de la Legislatura, para la solución del Diferendo Limítrofe intermunicipal, que a continuación se indica por el contenido del presente escrito, es el siguiente:

Contenido:

1.- Nombres y cargos de quienes suscriben el presente escrito y domicilio del Ayuntamiento.

2.- Nombre de los profesionales facultados para representar al municipio en el desarrollo del procedimiento.

3.- Acuerdo de cabildo en el cual se autoriza al Presidente Municipal solicitar la intervención de la Legislatura, para la solución del Diferendo Limítrofe.

4.- Nombre del municipio del cual se solicita la solución del Diferendo Limítrofe.

5.- Pretensión del municipio de Otzolotepec.

6.- Exposición de motivos, planteamientos y disposiciones, en el que se funda la pretensión del municipio de Otzolotepec.

Lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicitamos:

Primero.- Reconocer la personalidad de los que suscribimos del presente escrito, a través del cual el municipio de Otzolotepec solicita la intervención de la Legislatura, para la solución del diferendo limítrofe, con el municipio de Lerma, respecto al Polígono el Barrio del Espino.

Segundo.- Dictar acuerdo de radiación de la presente solicitud y señalar día y hora de la celebración, para la audiencia a que se refiere el artículo 43 de la Ley reglamentaria.

Tercero.- notificar por oficio a los municipios involucrados, el acuerdo de radicación y la fecha de la audiencia y correr traslado al municipio del Lerma con copias, que para tal efecto acompañemos a la presente solicitud.

Cuarto.- Desahogar el procedimiento de conformidad con lo previsto en los artículos 45 a 60 de la Ley reglamentaria.

Quinto.- Previo agotamiento de las formalidades esenciales del procedimiento, emita formal decreto en el que se reconozca que el Polígono del Barrio del Espino, forma parte del territorio municipal de Otzolotepec.

ATENTAMENTE
C.P. BORIS LÓPEZ QUIROZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE OTZOLOTEPEC
LIC. IRMA COLÍN LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL DE OTZOLOTEPEC.

Es cuanto Presidenta.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE DIFERENDOS LIMÍTROFES INTERMUNICIPALES.

ASUNTO: ESCRITO INICIAL DE DIFERENDO LIMÍTROFE QUE PROMUEVE EL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC.

MUNICIPIOS INVOLUCRADOS:
OTZOLOTEPEC Y LERMA.

POLÍGONO MATERIA DEL DIFERENDO: "BARRIO EL ESPINO".

Otzolotepec, Estado de México, a 13 de noviembre de 2018.

DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSE,
PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE.

P. EN A.P. y C.P. BORIS LÓPEZ QUIROZ, Presidente Municipal de Otzolotepec y la **LICENCIADA IRMA COLÍN LÓPEZ**, Síndico Municipal de Otzolotepec, personalidad que

acreditamos con copias certificadas de la constancia de mayoría y validez, del acta de toma de protesta y del acta de la sesión de instalación del Cabildo, ante Usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que de conformidad con los artículos 61, fracciones I y XXV, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (en adelante Constitución local); 1, 4, 6 y 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (en adelante Ley Orgánica Municipal); y 1, 2, 3, 4, 6, 40, y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (en adelante Ley Reglamentaria), **VENIMOS A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LA LEGISLATURA PARA LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LÍMITROFE INTERMUNICIPAL** que a continuación se indica, por lo que el contenido del presente escrito es el siguiente:

CONTENIDO

I. NOMBRES Y CARGOS DE QUIENES SUSCRIBEN EL PRESENTE ESCRITO Y DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO.

II. NOMBRE DE LOS PROFESIONALES FACULTADOS PARA REPRESENTAR AL MUNICIPIO EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

III. ACUERDO DE CABILDO EN EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LA LEGISLATURA PARA LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LÍMITROFE.

IV. NOMBRE DEL MUNICIPIO DEL CUAL SE SOLICITA LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LÍMITROFE.

V. PRETENSIÓN DEL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC.

VI. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, PLANTEAMIENTOS Y DISPOSICIONES EN QUE SE FUNDA LA PRETENSIÓN DEL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A. LOCALIZACIÓN Y DATOS RELEVANTES DEL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC.

B. MEMORIA DESCRIPTIVA E HISTÓRICA DEL BARRIO EL ESPINO.

C. PROBLEMÁTICA ACTUAL ENTRE EL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC Y EL MUNICIPIO DE LERMA, POR EL POLÍGONO QUE OCUPA EL BARRIO EL ESPINO.

2. DISPOSICIONES Y PLANTEAMIENTOS EN QUE SE FUNDA LA PRETENSIÓN DEL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC.

VII. PRECISIÓN RESPECTO DEL BARRIO EL ESPINO.

VIII. DOCUMENTALES QUE SE ACOMPAÑAN.

IX. DICTAMEN TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

X. SOLICITUD DE FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY REGLAMENTARIA.

XI. PUNTOS PETITORIOS.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley Reglamentaria, manifestamos lo siguiente:

I. NOMBRES Y CARGOS DE QUIENES SUSCRIBEN EL PRESENTE ESCRITO Y DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO.

Suscribimos el presente escrito el P en A.P. y C.P. BORIS LÓPEZ QUIROZ, en mi carácter de Presidente Municipal de Otzolotepec y la LICENCIADA IRMA COLÍN LÓPEZ, en mi carácter de Síndico Municipal de Otzolotepec, personalidad que acreditamos con copias certificadas de la constancia de mayoría y validez, del acta de toma de protesta y del acta de la sesión de instalación del Cabildo.

Señalamos como domicilio del Ayuntamiento el ubicado en Plaza Hidalgo, número 1, Colonia Centro, Código Postal 52080, Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec, Estado de México.

II. NOMBRE DE LOS PROFESIONALES FACULTADOS PARA REPRESENTAR AL MUNICIPIO EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

Están facultados para representar al Municipio en el desarrollo del procedimiento, además de quienes suscribimos el presente escrito, los licenciados en derecho PATRICIA REYES ESPINOSA, ROGELIO RODRÍGUEZ ROBLES, DAGMAR ANTONIO SANTÍN MARTÍNEZ, OMAR GARCÍA HUANTE con cédula profesional número 3347023, JUAN ORLANDO VILCHIS CORTÉS con cédula profesional número 3841034; MIGUEL ÁNGEL BARRÓN GONZÁLEZ con número de cédula profesional 10859759, así como Eduardo David López Díaz y Saraí Marión Vilchis Cortés.

III. ACUERDO DE CABILDO EN EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LA LEGISLATURA PARA LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LIMÍTROFE.

En sesión extraordinaria de Cabildo abierto número 23, de 23 de octubre de 2018, se autorizó al P. en C.P. y A.P. Boris López Quiroz, Presidente Municipal de Otzolotepec, solicitar la intervención de la Legislatura del Estado de México, para la solución del diferendo limítrofe respecto del territorio del Barrio el Espino, entre los Municipios de Otzolotepec y Lerma, según consta en el resolutivo número cuatro aprobado por unanimidad de votos, como se acredita con la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria que se indica.

IV. NOMBRE DEL MUNICIPIO DEL CUAL SE SOLICITA LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LIMÍTROFE.

Los que suscribimos el presente escrito, en representación del Municipio de Otzolotepec,

solicitamos la intervención de la Legislatura para resolver el diferendo limítrofe que existe con el MUNICIPIO DE LERMA, respecto del territorio del Barrio el Espino.

V. PRETENSIÓN DEL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC.

Respetuosamente solicitamos a esa Legislatura del Estado de México:

- Que previo agotamiento de las formalidades esenciales del procedimiento, emita formal Decreto en el que se reconozca que el polígono del Barrio el Espino, forma parte del territorio del Municipio de Ocotlán y que su delimitación corresponda con el plano topográfico en el que se señalará el cuadro de construcción del polígono definido en coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator), que para tal efecto se elabore.¹
- Que se ordene al Municipio de Lerma abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de acto que implique ejercer jurisdicción dentro del polígono que ocupa el Barrio el Espino, perteneciente al Municipio de Ocotlán.

VI. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, PLANTEAMIENTOS Y DISPOSICIONES EN QUE SE FUNDA LA PRETENSIÓN DEL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A. LOCALIZACIÓN Y DATOS RELEVANTES DEL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC.

El territorio del Municipio de Ocotlán se localiza en la parte occidental del Estado de México, en las coordenadas 98°53'45" (mínima), 98°55'50" (máxima) longitud oeste y 19°43'33" (mínima), 19°36'40" (máxima) latitud norte, a una altura de 1300 metros sobre el nivel del mar, tiene las colindancias siguientes: al norte con los Municipios de Temoaya, Jilotzingo e Isidro Fabela, al sur con los Municipios de Toluca y Lerma, al oriente con los Municipios de Jilotzingo y Xonacatlán, al poniente con los Municipios de Temoaya y Toluca, con una superficie de 129.68 km².²

De acuerdo con el Diagnóstico Sociodemográfico del Municipio de Ocotlán del Consejo Estatal de Población³ nuestra municipalidad cuenta con una población de 93384 mexiquenses, 47372 mujeres y 46012 hombres.

De conformidad con el artículo 6 del Bando Municipal 2018, el Municipio lleva el nombre de Ocotlán, cuya toponimia derivada del náhuatl, "En el cerro del tigre". Forma parte de su identidad el glifo que a la fecha lo distingue, el cual está formado por dos ideogramas; Tepetl, monte o cerro estilizado y sobre su cúspide la cabeza de una fiera de tigre, jaguar u ocelote mexicano; el ocelote o tigre con el hocico abierto y la fiera en señal de ataque, de colores negros propios de este animal venerados en el pasado prehispánico.⁴

La cabecera municipal ha sufrido a través del tiempo cambios en su nomenclatura. Se trata de un pueblo fundado por los otomíes al final del siglo XI o principios del siglo XII. Debió tener un nombre otomí, dato que no se ha encontrado hasta la fecha; debido a la conquista de los mexicas sobre otomíes del valle de Toluca y el Matlatzingo por el sexto tlatoani, Axayácatl, se le da el nombre de Ocotlán. Con la llegada de los españoles y fundamentalmente los misioneros u órdenes religiosas, toma el nombre de San Bartolomé Ocotlán. Con este nombre desde 1820 se le da la categoría de cabecera municipal de Ocotlán y, finalmente, en 1933, por la cantidad

de pobladores, logra la categoría de villa dándose por decreto el nombre de Villa Cuauhtémoc.⁵

De conformidad con el artículo 11 del Bando Municipal 2018, para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento de Oztolotepec ha dividido su territorio municipal en 13 Delegaciones y 16 Subdelegaciones que se indican a continuación:

Delegaciones:

1. VILLA CUAUHTÉMOC.
2. LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA.
3. SANTA MARÍA TETITLA.
4. SÁN MATEO MOZOQUILPAN.
5. SAN AGUSTÍN MIMBRES.
6. FÁBRICA MARÍA.
7. SAN MATEO CAPULHUAC.
8. SANTA ANA JILOTZINGO.
9. LA CONCEPCIÓN DE HIDALGO.
10. SANTA ANA MAYORAZGO.
11. LA. Y.
12. MILLA SECA.
13. SAN ISIDRO LAS TROJES.

Subdelegaciones:

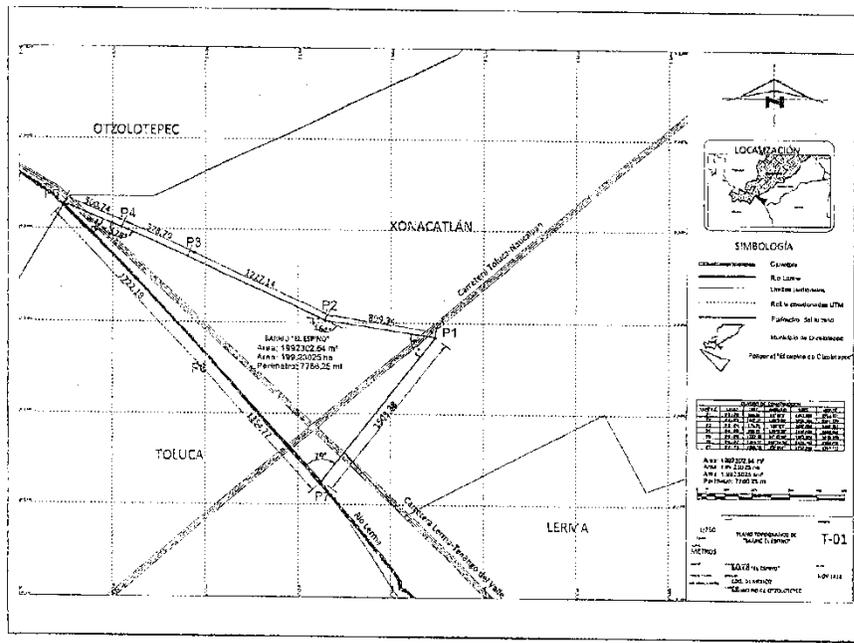
1. BARRIO EL ESPINO.
2. BARRIO LA JOYA.
3. BARRIO DOS CAMINOS.
4. BARRIO SAN PEDRO.
5. BARRIO LA PURÍSIMA.
6. BARRIO PUENTE SAN PEDRO.
7. BARRIO LA LOMA DE PUENTE SAN PEDRO.

8. BARRIO EL ARENAL.
9. BARRIO SAN JUAN.
10. BARRIO EL CAPULÍN.
11. BARRIO LA HUÁNICA.
12. BARRIO LA ROSA.
13. EJIDO DE MOZOQUILPAN.
14. EJIDO DE CAPULHUAC.
15. BARRIO EL OXCO.
16. BARRIO LOMA DE MAGUEY.

El Barrio el Espino constituye una Subdelegación de nuestro Municipio, lo que significa que la convocatoria para la designación del subdelegado a cargo, corresponde al Ayuntamiento de Oztolotepec, como lo establecen los artículos 31, fracciones V y XII, 56, 57 y 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, funcionario que en su calidad de autoridad auxiliar, ejercerá en su respectiva jurisdicción, las atribuciones que le delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

B. MEMORIA DESCRIPTIVA E HISTÓRICA DEL BARRIO EL ESPINO.

El polígono del Barrio el Espino, materia del diferendo que ahora se promueve, se ubica al sureste del Municipio de Oztolotepec. Sus colindancias comprenden: por el norte colinda con el Municipio de Xonacatlán; por el Sur colinda con el Río Lerma; por el Este colinda con el Municipio de Lerma; y por el Oeste, colinda con Toluca. El terreno tiene una forma triangular, en una superficie total aproximada de 1.9923 kilometras cuadrados, y el perímetro total aproximado del terreno es de 7786.25 metros lineales. A continuación se presenta un plano del polígono materia del diferendo.



La información que antecede, podrá corroborarse con la prueba pericial en topografía que en el momento procesal oportuno se ofrecerá.

De acuerdo con información del INEGI, el crecimiento de la población en el Barrio el Espino es el siguiente:

- En 1990, tenía 642 habitantes, de los cuales 306 corresponde a población masculina y 336 a población femenina.
- En 2000, tenía 1096 habitantes, de los cuales 545 corresponde a población masculina y 551 a población femenina.
- En 2010, tenía 1915 habitantes, de los cuales 968 corresponde a población masculina y 947 a población femenina.

El Barrio el Espino ha formado parte del Municipio de Otzolotepec, desde 1935, como parte de la dotación de ejidos a los campesinos después de la Revolución Mexicana.

El ejido de Otzolotepec, Villa Cuauhtémoc, se dividió en cinco zonas: Buenavista, San Juan, Las Peñas, El Espino y la "Y", de conformidad con el artículo 2 del Reglamento interior de dicho ejido, dictado en asamblea general extraordinaria de 6 de julio de 1971.

Mediante acta de asamblea general de ejidatarios, de 3 de septiembre de 1995, y en cumplimiento a las normas técnicas para la delimitación de las tierras al interior del ejido, se detallan con claridad los límites territoriales del Municipio de Otzolotepec, dentro de los cuales se localiza el Barrio el Espino. Debe señalarse que el acta de referencia fue inscrita en el Registro Agrario Nacional (RAN), y al efecto se acompañan cuatro planos elaborados por el RAN con el apoyo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática (INEGI), que datan del 3 de septiembre de 1995.

En el VII Censo Agropecuario del INEGI de 1991, se presenta la publicación "Datos por Ejido y

Comunidad Agraria relativa al Estado de México", elaborada con información del XI Censo General de Población y Vivienda, 1990. En dicho documento se indica que Oztolotepec cuenta con 10 ejidos.⁶

En los datos relativos a "Población total por ejido y localidad según principales características", se desprende que, en la información relativa al Municipio de Oztolotepec, aparece el Ejido de San Bartolo Oztolotepec, cuya primera localidad es, precisamente, "El Espino".⁷

En los Bandos Municipales de Oztolotepec que estuvieron vigentes con anterioridad al de 2018, se puede apreciar que el Barrio el Espino se encuentra dentro de los límites de nuestro municipio.⁸ Existen monografías municipales, como la de Jesús Téllez Portillo de 1999, en cuya contenido se observa que el Espino, desde esos años, pertenecía a este Ayuntamiento.

En los Programas de Desarrollo Urbano Municipal correspondientes a los años de 2009 a 2015, se puede apreciar que el Barrio el Espino se encuentra dentro de los límites de nuestro municipio.

Como esa honorable legislatura podrá observar, el polígono del Barrio el Espino siempre ha pertenecido al Municipio de Oztolotepec. Así lo indican los diferentes bandos municipales, los programas de desarrollo urbano municipal, las estadísticas y mapas levantadas por el INEGI (por lo menos hasta 2010), los planos y constancias inscritos en el Registro Agrario Nacional; y lo más importante, así lo expresa la población que habita el polígono.

En efecto, la población que habita en el Barrio el Espino guarda una importante identificación social, cultural y política con el Municipio de Oztolotepec. Sus ancestros, abuelos, padres, hermanos e hijos, nacieron, crecieron, se desarrollaron y con el paso natural de vida han fallecido, dentro de los límites de nuestro Municipio.

De todo existe constancia en el Ayuntamiento de Oztolotepec, contamos con actas de nacimiento, actas de matrimonio, actas de defunción, innumerable cantidad de registros que en el momento procesal probatorio exhibiremos ante esa legislatura, además del testimonio de la comunidad, que comparecerá ante esa honorable soberanía para dar cuenta de ello.

Acompañamos al presente escrito un documento con datos históricos del Barrio el Espino. Documento elaborado por el Secretario del Ayuntamiento de Oztolotepec en 2018, el cual solicitamos que se tenga por reproducido en este apartado, como si a la letra se insertare.

C. PROBLEMÁTICA ACTUAL ENTRE EL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC Y EL MUNICIPIO DE LERMA, POR EL POLÍGONO QUE OCUPA EL BARRIO EL ESPINO.

Desde su fundación, el Barrio el Espino ha formado parte del Municipio de Oztolotepec, primero como localidad del Ejido de San Bartolo Oztolotepec y, posteriormente, como subdelegación de nuestro municipio.

La comunidad que habita el Barrio el Espino, nos ha informado que en fechas recientes, sin que exista justificación alguna, el Municipio de Lerma comenzó a ejecutar actos imperativos y unilaterales dentro del polígono que ocupa el Barrio del Espino, consistentes en la emisión de comprobantes para el pago de contribuciones. En algunas escuelas públicas, que se ubican en el polígono del Barrio el Espino, aparecen letreros en el que aparentemente pertenecen a una zona adscrita al Municipio de Lerma:

En el INEGI existe información relativa a que a partir de 2010, por una razón que desconocemos, en los mapas de dicha institución aparece el Barrio el Espino dentro de los límites del municipio de Lerma, tal y como se puede corroborar en su página de internet, en los registros de 2018.

En la Cartografía Electoral del Instituto Nacional Electoral ocurre una situación similar, en virtud de que el Barrio el Espino aparece como parte del Municipio de Lerma para efecto de la distritación e, incluso, en algunos programas federales como Prospera, se condiciona su entrega a que el beneficiario acuda al Municipio de Lerma.

En el Programa de Desarrollo Urbano Municipal vigente de Lerma, sin justificación alguna, pretende reconocer que el polígono del Barrio el Espino se ubica dentro de su territorio, lo cual trae como consecuencia la probable modificación y extinción de situaciones jurídicas en perjuicio del interés legítimo de este Ayuntamiento de Oztolotepec.

La comunidad del Barrio el Espino nos ha informado que de forma reciente, autoridades del Ayuntamiento de Lerma, les han requerido para que el desahogo de diferentes trámites administrativos se lleve a cabo en las oficinas administrativas de dicho ayuntamiento.

Ante esta situación irregular, NEGAMOS DE MANERA LISA Y LLANA QUE EL BARRIO EL ESPINO PERTENEZCA AL MUNICIPIO DE LERMA; NO EXISTE PRECEDENTE O RESOLUCIÓN JUDICIAL O DE ESA HONORABLE LEGISLATURA QUE ASÍ LO ORDENE; DESDE SU FUNDACIÓN EL BARRIO EL ESPINO HA FORMADO PARTE DE OTZOLOTEPEC Y, POR TANTO, LA JURISDICCIÓN QUE PRETENDE EJERCER EL MUNICIPIO DE LERMA ES INCONSTITUCIONAL Y AFECTA GRAVEMENTE EL INTERÉS LEGÍTIMO DE NUESTRO AYUNTAMIENTO Y LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD QUE HABITA EL POLÍGONO DEL BARRIO EL ESPINO.

Por estas razones nos permitimos expresar las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que fundan y motivan los planteamientos de nuestra pretensión.

2. DISPOSICIONES Y PLANTEAMIENTOS EN QUE SE FUNDA LA PRETENSIÓN DEL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC.

De conformidad con los artículos 1, 2 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la entidad es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior. Tiene la extensión y límites que le corresponden históricamente y los que se precisen en los convenios que se suscriban con las entidades colindantes o los que deriven de las resoluciones emitidas de acuerdo a los procedimientos legales.

La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Sobre este aspecto, los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que la extensión territorial de los municipios del Estado, comprenderá la superficie y límites reconocidos para cada uno de ellos. La división territorial de los municipios se integra por la cabecera municipal, y por las delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas, con la denominación, extensión y límites que establezcan los ayuntamientos.

La conducta asumida por el Municipio de Lerma y las evidencias señaladas en el INEGI y en el INE, constituyen claras violaciones a las disposiciones antes señaladas, en virtud de que sin existir sentencia, resolución o decreto, el Municipio de Lerma ha llevado a cabo actos en los que materialmente desconoce al Barrio el Espino como parte del Municipio de Otzolotepec, y pretende ejercer jurisdicción en un territorio en el cual carece de competencia, lo que constituye una grave afectación de la autonomía y de la hacienda pública municipal, lo que contraviene los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Municipio de Otzolotepec otorga todos los servicios públicos al Barrio el Espino, además de obras públicas (como drenaje, bardas perimetrales, construcción de plazas cívicas) y proyectos de desarrollo social e infraestructura urbana que nuestro Ayuntamiento ha pagado con recursos propios durante las últimas dos administraciones, por lo menos.

En el momento que esa legislatura aperture el periodo probatorio, ofreceremos constancia y fe de todas las consideraciones de hecho y de derecho que hemos manifestado, con el propósito de demostrar el actuar ilegal e inconstitucional del Municipio de Lerma.

VII. PRECISIÓN RESPECTO DEL BARRIO EL ESPINO.

Conviene aclarar, que en la región existen 3 Espinos, en 3 distintos municipios: El Barrio el Espino de Otzolotepec; el Espino Peralta de Lerma y el Espino de Xonacatlán. El diferendo limítrofe que aquí se plantea solo es respecto del Barrio el Espino.

VIII. DOCUMENTALES QUE SE ACOMPAÑAN.

1. Copias certificadas de la constancia de mayoría y validez, del acta de torna de protesta y del acta de instalación del cabildo, documentales con las que se acredita la personalidad del Presidente Municipal y de la Síndico Municipal.
2. Copia codificada del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo abierto número 23, de 23 de octubre de 2018, se autorizó al P. en C.P. y A.F. Boris López Quiroz, Presidente Municipal de Otzolotepec, solicitar la intervención de la Legislatura del Estado de México, para la solución del diferendo limítrofe respecto del territorio del Barrio El Espino.
3. Copia simple del plano topográfico del Municipio de Otzolotepec, elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado.
4. Copia simple del plano topográfico del polígono del Barrio el Espino.
5. Copia simple de cuatro planos topográficos del Ejido de San Bartola Otzolotepec, específicamente del Barrio el Espino, elaborados por el RAN con el apoyo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), que datan del 3 de septiembre de 1995.

6. Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos del INEGI, relativo al Municipio de Oztolotepec, México. Clave geoestadística 15067. Año 2009.

7. Datos históricos del "Barrio el Espino". Documento elaborado por el Secretario del Ayuntamiento. Oztolotepec. 2018, y sus anexos consistentes en diversas documentales, debidamente certificadas, tales como la lista nominal de electores, constancias de la recaudación del Municipio de Oztolotepec respecto del Barrio el Espino, actas de nacimiento, matrimonio, defunción e inhumación de habitantes del Barrio el Espino, tramitadas en el Municipio de Oztolotepec y Bandos Municipales aprobados por el cabildo de Oztolotepec de 2000 a la fecha.

IX. DICTAMEN TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

En el momento procedimental oportuno, solicitar a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México emita el dictamen técnico que en derecho proceda, en relación con el diferendo planteado, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Reglamentaria.

X. SOLICITUD DE FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 43 DE LA LEY REGLAMENTARIA.

Los que suscribimos el presente escrito, respetuosamente solicitamos a la Comisión Legislativa de Límites del Estado de México y de sus Municipios, que previo acuerdo de radicación, señale día y hora dentro de los treinta días hábiles siguientes para una audiencia en la que comparezcan los municipios involucrados a exponer sus argumentos respecto del diferendo.

RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS, SE SEÑALE FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ANTES DE QUE CONCLUYA EL AÑO EN CURSO, en virtud de la molestia que existe actualmente en la comunidad del Barrio el Espino, quienes por nuestro conducto, solicitan una resolución pronta a este diferendo, en razón de los actos de autoridad que el Municipio de Lerma pretende ejercer en nuestra jurisdicción.

XI. PUNTOS PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicitamos:

PRIMERO.- Reconocer la personalidad de los que suscribimos el presente escrito, a través del cual el Municipio de Oztolotepec solicita la intervención de la Legislatura para la solución del diferendo limítrofe con el Municipio de Lerma, respecto del polígono del Barrio El Espino.

SEGUNDO.- Dictar acuerdo de radicación de la presente solicitud y señalar día y hora para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 43 de la Ley Reglamentaria.

TERCERO.- Notificar por oficio a los municipios involucrados el acuerdo de radicación y la fecha de la audiencia y correr traslado al Municipio de Lerma con las copias que para tal efecto acompañamos a la presente solicitud.

CUARTO.- Desahogar el procedimiento de conformidad con lo previsto en los artículos 45 a 60 de la Ley Reglamentaria.

QUINTO.- Previo agotamiento de las formalidades esenciales del procedimiento, emita formal Decreto en el que se reconozca que el polígono del Barrio El Espino, forma parte del territorio del Municipio de Oztolotepec.

ATENTAMENTE,

P. EN A.P. y C.P. BORIS LÓPEZ QUIROZ
Presidente Municipal de Oztolotepec

LICENCIADA IRMA COLÍN LÓPEZ
Síndico Municipal de Oztolotepec

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

En observancia del punto número 3 del orden del día, tienen el uso de la palabra el diputado Emiliano Aguirre Cruz, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, la iniciativa con proyecto de decreto por lo que se adiciona el párrafo segundo al artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

Adelante diputado.

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ. Con su permiso señora Presidenta.

Saludo a la mesa directiva, saludo a los medios que nos acompañan, así como a los invitados, compañeros diputados, compañeras diputadas.

Les agradezco por la atención que le prestarán a este importante proyecto que presento, en la actualidad las personas que han transitado por un camino judicial, que las lleva a la pérdida de la libertad y consecuentemente de gran parte de sus derechos como ciudadanos.

Al salir de prisión requieren llevar a cabo acciones que les permitan la recuperación del goce pleno de sus derechos, con el fin del reconocimiento y aceptación social para una reinserción plena. Entero, este camino se encuentra en la mayoría de los casos obstaculizado, con impedimentos que se transforman en discriminación, exclusión y rechazo.

Sí, este es un problema grave para aquellas personas con que sí son culpables, no debería representar un problema para las personas declaradas inocentes; pero hoy en día los que han recobrado su libertad por el reconocimiento de inocencia, enfrentan inconvenientes a pesar de la naturaleza distinta de las sentencias.

Resultar absuelto de un proceso judicial debería significar la libertad y la recuperación plena del individuo, con el fin de retornar cuanto antes la vida que tenía antes de esa enorme calamidad que transformó su estabilidad y la de sus seres queridos. No obstante, en la práctica no es así, ya que existe un sinnúmero de casos en los que la persona absuelta tarda hasta un año, un año, así es, sólo imaginen ustedes lo que es vivir un año marcado por el estigma de haber pasado por este proceso y que ello signifique no conseguir un trabajo digno para salir adelante, todo esto a causa de que las instituciones involucradas no giran en tiempo los oficios respectivos para que se destruyan los documentos atinentes al proceso. Esto es una injusticia grave, una ingente omisión y una vejación profunda para la persona que lo sufre.

Por todo lo expuesto, diputadas y diputados, hoy presento ante ustedes una reforma al artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, con la finalidad de que el ciudadano pueda continuar de manera inmediata su reinserción a la sociedad; para ello, la reforma propuesta queda de la siguiente manera:

Artículo 35. Cuando se actualice en beneficio de la persona sentenciada, cualquiera de los supuestos contenidos en las fracciones III, IV, V, VI, VIII y X del artículo 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se remita de manera inmediata oficio a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que por conducto de la Dirección General de Servicios Periciales se realice la cancelación de los antecedentes penales.

Con respecto de los supuestos contenidos en las fracciones VII, y IX del mismo precepto legal, se procederá en idénticos términos cuando exista declaratoria judicial, sobre la extinción de la acción penal.

Es cuanto diputada Presidenta.

Toluca de Lerdo, México, 3 de diciembre de 2018.

**C. DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe Diputado Emiliano Aguirre Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el párrafo segundo al artículo 35, de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Penal en México ha evolucionado notoriamente derivado de la misma complejidad social y de la creatividad que organizaciones criminales han implementado para la comisión de delitos, la incidencia y las formas de comisión.

Las reglas para establecer el procedimiento de investigación, persecución e imposición de las penas se han modificado, a raíz de las reformas constitucionales motivadas por la necesidad de que en México se modernizaran los procedimientos de investigación y de imposición de las penas.

Si concebimos el derecho penal subjetivo, como el sinónimo del “*derecho a penar*” que tiene el Estado, conocida por su locución latina “*ius puniendi*”,¹ y se puede definir como la facultad que tiene el Estado para prohibir conductas consideradas como delitos e imponer las sanciones penales a quienes las realicen, esta facultad se encuentra contenida en la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

La facultad del Estado no sólo se limita a emitir normas penales, sino también aplicarlas y ejecutarlas por medio del Poder Judicial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional.³

La reinserción social, no es ajena al derecho penal subjetivo, pues la pena es una sanción que impone el Estado como consecuencia de la comisión de un hecho punible y reprochable

¹ Disponible en: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/ius-puniendi/>. Última consulta 29 de noviembre de 2018.

² Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>. Última consulta 29 de noviembre de 2018.

³ Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/> Última consulta 29 de noviembre de 2018.

socialmente, en el entendido que el sentenciado o enjuiciado, en teoría será sometido a un proceso de reinserción social, confinado y privado de su libertad en un centro preventivo de rehabilitación social.

Sin embargo en la práctica sabemos que el sistema penitenciario sufre una crisis de auto gobierno, lo que genera que no se cumplan los fines de la pena,⁴ debido a que los centros penitenciarios son escuelas del crimen, en donde cotidianamente se violan los derechos humanos de las personas reclusas.

En México, el antiguo sistema penal inquisitivo transitó a un sistema penal de corte acusatorio adversarial y garantista, para ello se realizaron reformas constitucionales al respecto, y se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, para homologar el proceso penal en el país,⁵ bajo la mística de asegurar el acceso a la justicia, sancionar los delitos, proteger al inocente, reducir la impunidad y procurar la reparación del daño en un marco de respeto a los derechos humanos, reconocido en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

Por lo que respecta al Estado de México, al Poder Ejecutivo le corresponde organizar el sistema penitenciario sobre diversos principios, tales como: el respeto a los derechos humanos, el trabajo y la capacitación atinente, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción a la sociedad de la persona sentenciada y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para ella, prevé la ley, sobre todo cuando posterior a un procedimiento amplio, la sentencia resultó absolutoria.

Para las personas que han transitado por un camino judicial, que las lleva a la pérdida de la libertad y, consecuentemente, de gran parte de sus derechos como ciudadanas; al salir de prisión, requieren llevar a cabo acciones que les permitan la recuperación del goce pleno de sus derechos, con el fin del reconocimiento y aceptación social que les permita una reinserción plena, no obstante, este camino se encuentra, en la mayoría de los casos, obstaculizado con impedimentos que se materializan en discriminación, vilipendio, exclusión y rechazo.

Sí, este es un problema grave para aquellas personas con sentencias ejecutorias validadas, no debería representar un problema para las personas con sentencias absolutorias ejecutoriadas; sin embargo, en la actualidad las personas que han recobrado su libertad por el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia, indulto, amnistía, supresión del tipo penal, por cumplimiento de un criterio de oportunidad, o bien, por la solución alterna correspondiente, enfrentan inconvenientes a pesar de la naturaleza distinta de las sentencias.

Por ello, es importante recordar que estos datos personales forman parte importante del pasado de la persona que no siendo suficiente el doloroso y difícil proceso que vivió dentro de una prisión; además, debe cargar con el estigma de dichos datos que le impedirán vivir tranquilamente y rehacer su vida inmediatamente después de haber sido liberado con una sentencia absolutoria.

Debe señalarse que los datos personales son definidos como: *“toda aquella información relativa a una persona que la identifica o la hace identificable, estos pueden ser los relativos a su origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas, pero también a otros más “sensibles” los*

⁴ Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/02/25/945554>

⁵ Disponible en: <http://www.juiciosorales.org.mx/project/proyecto-de-iniciativa-de-reforma-constitucional-a-los-articulos-16-19-20-73-y-107/>. Última consulta 29 de noviembre de 2018.

*cuales abarcan, por ejemplo, datos relativos a la salud y vida sexual, así como los referentes a condenas penales.”*⁶

Adicionalmente, la letra c del artículo 8 del Convenio para la protección de las personas respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, hecho en Estrasburgo el 28 de enero de 1981,⁷ establece respecto de las personas concernidas lo siguiente:

c. obtener, llegado el caso, la rectificación de dichos datos o el borrado de los mismos, cuando se hayan tratado con infracción de las disposiciones del derecho interno que hagan efectivos los principios básicos enunciados en los artículos 5 y 6 del presente Convenio;

Estas medidas establecidas en el Convenio de Estrasburgo han sido signadas y acompañadas por diversas modificaciones a legislación federal, por ejemplo:

- La Ley Federal del Trabajo señala en su artículo 133, fracción I, que se prohíbe a los patrones o a sus representantes: *"Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;(...)"*.
- Asimismo, el artículo 165 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales prevé el trámite de la cancelación oficiosa del documento de identificación administrativa.
- Además, la Jurisprudencia: "Ficha señalética", sostiene que: *"si se otorgó al sentenciado el Amparo y en cumplimiento a la ejecutoria correspondiente, la autoridad responsable tiene que **emitir sentencia absolutoria a su favor, de oficio y sin mayor trámite, debe ordenar la cancelación y destrucción de aquella** (interpretación extensiva y sistemática del artículo 304, párrafos primero y último, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas abrogado, en relación con el diverso 77, fracción I, de la Ley de Amparo)⁸."*

(Énfasis añadido)

Conforme a datos estadísticos del INEGI, respecto al Sistema Penitenciario Estatal en México de 2017,⁹ el 40% de personas privadas de la libertad se encuentran sin sentencia hasta el año anterior, por tanto, se infiere que un importante número de ellas sufrirán del estigma que ocasiona la marca del tránsito en prisión pese a gozar de sentencia absolutoria.

Al respecto, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,¹⁰ consagra el derecho a que sea respetado el honor, el crédito y el prestigio de las y los habitantes del Estado, lo cual se armoniza con el espíritu de **la presente iniciativa que tiene como objeto eliminar de la base de datos, de la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de México, los antecedentes penales de manera inmediata a las personas**

⁶ Ver artículo 6 del Convenio para la protección de las personas respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, hecho en Estrasburgo el 28 de enero de 1981.

⁷ Disponible en: <https://rm.coe.int/16806c1abdZ>. Última consulta 29 de noviembre de 2018.

⁸ T.C.C.; 10a. Época; Semanario Judicial de la Federación; XX.1o.P.C. J/1 (10a.). Registro: 2011407

⁹ Disponible en: http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf

¹⁰ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

sentenciadas que obtengan el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia, en los supuestos contemplados en las fracciones III, IV, V, VI, VIII y X del artículo 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de los supuestos contemplados en las fracciones VII y IX del mismo precepto legal aludido, cuando exista declaratoria judicial sobre la extinción de la acción penal.

Leyes como la de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, encargada de tratar el tema en comento; no han abonado para que se respeten los derechos humanos de aquellas personas que han sido absueltas después de un proceso penal llevado a cabo dentro de una prisión. A saber establece lo siguiente:

“Artículo 34.- Para efectos del control interno, desde su ingreso, la Dirección de cada Centro formará a cada interno un expediente personal, que contendrá entre otros datos:

- I. Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio.*
 - II. La fecha y hora de ingreso y salida, así como los datos que originaron su estado privativo de libertad.*
 - III. Una identificación dactiloscópica y antropométrica*
 - IV. Una identificación fotográfica de frente y de perfil. Una vez formado dicho expediente, remitirá copia certificada del mismo a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para los efectos de su competencia.*
- ... ”*

Y en el siguiente artículo se establece:

“Artículo 35.- El expediente y la copia certificada a que se refieren el artículo anterior, serán destruidos totalmente, dentro de las 72 horas siguientes a partir de la notificación del auto de sobreseimiento firme o de sentencia ejecutoriada de absolución, en el proceso que haya dado lugar a su individualización en la Institución.”

Como puede apreciarse, la importancia que tiene el artículo anterior es sustantiva para el tema en comento, ya que es aquí donde se debe llevar a cabo la modificación para proteger los derechos humanos de la persona absuelta, al otorgarle certeza de que, después de un procedimiento penal injusto, pueda recobrar la “normalidad de su vida”, sin el estigma de un antecedente penal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la** se adiciona el párrafo segundo al artículo 35, de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, **para que el ciudadano pueda continuar de manera inmediata su reinserción a la sociedad.**

ATENTAMENTE

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIPUTADO PRESENTANTE
PROYECTO DE DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo segundo al artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, para quedar como sigue:

“Artículo 35”- ...

Cuando se actualice en beneficio de la persona sentenciada, cualquiera de los supuestos contenidos en las fracciones III, IV, V, VI, VIII y X del artículo 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se remitirá de manera inmediata, oficio a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que conducto de la Dirección General de Servicios Periciales se realice la cancelación de los antecedentes penales; con respecto de los supuestos contenidos en las fracciones VII y IX del mismo precepto legal se procederá en idénticos términos, cuando exista declaratoria judicial sobre la extinción de la acción penal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Con apego al punto número 4 del orden del día, corresponde el uso de la palabra al diputado Emiliano Aguirre Cruz, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Adelante diputado.

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ. Nuevamente muchas gracias, de nuevo los saludo compañeros diputados y diputadas, medios de comunicación y distinguidos que nos acompañan gracias.

La inseguridad hoy en día es una lamentable realidad para la sociedad mexiquense, una realidad que alcanza a todas las personas de alguna u otra forma y un problema que lejos de disminuir va en aumento, con secuestros, feminicidios, homicidios, trata de personas, robo, extorsión, son entre otros muchos los delitos a los que nos enfrentamos en nuestra entidad.

Lo anterior, debido a que en todos los niveles del Gobierno las autoridades responsables de proporcionar la seguridad pública y la impartición de justicia, se ven rebasadas por el incremento de la delincuencia, lo cual es necesariamente por la falta de recursos económicos para implementar las políticas adecuadas para abatir el delito, sino porque claramente se observa el desinterés la corrupción, la impunidad y la falta de estrategias, eficaces que acaben con la inseguridad que hoy nos aqueja.

Para ejemplificar lo anterior, este 2018 cerrará como el año con la mayor tasa de homicidios del México moderno, rebasando el terrible 2017, según los datos oficiales de carpetas de investigación.

En el periodo enero-agosto del 2018, la tasa de víctimas de homicidios doloso y feminicidios aumentó, 17.95% a nivel local, las deficiencias de infraestructura las precarias condiciones de vivienda y vecindad, la falta de buenos servicios de educación y salud el alto desempleo y el fácil acceso a las drogas o a las armas pequeñas, son elementos capaces de aumentar los riesgos de incremento del delito, a nivel individual los factores de riesgo que propicia la delincuencia y la victimización, están asociados a las relaciones de familia que incluyen características como una paternidad severa o errática los conflictos, la violencia y el abuso en el hogar, circunstancias familiares como la pobreza, el aislamiento y las relaciones con amigos y compañeros que incitan a los jóvenes a correr riesgos y a infringir la ley.

Conocer los factores que ponen en riesgo a poblaciones, comunidades e individuos, permite a los gobiernos canalizar los programas de prevención hacia las áreas y barrios de atención urgente, hacia grupos de personas ya sumidos en la delincuencia o en situación de riesgo. Se ha demostrado que aplicar los programas y fondos para atender las necesidades principales es una manera eficaz y económica de reducir los niveles de delito y victimización.

En ese sentido considero que es momento de actualizar el artículo 7 de la Ley de Seguridad del Estado de México, a fin de resaltar que el Estado y los Municipios deberán desarrollar políticas en materia de prevención social del delito que sean eficaces, progresistas y proactivas, además para ello tendrán que hacer análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, así como hacer evaluaciones que permitan medir dichas estrategias a corto y largo plazo.

Por tanto, la reforma que propongo queda de la siguiente manera:

Reforma al artículo 7 de la Ley de Seguridad del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 7.- El Estado y los municipios realizarán análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia, de manera regional y general y desarrollarán políticas públicas, eficaces, progresistas y proactivas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan al respeto, a la legalidad y a la protección de las víctimas, las cuales deberán ser medibles a corto, mediano y largo plazo para verificar su efectividad.

Es cuanto diputada Presidenta.

Toluca de Lerdo, México, 3 de diciembre de 2018.

**C. DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado Emiliano Aguirre Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano México; 28 fracción I y 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Seguridad del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad hoy en día es una lamentable realidad para la sociedad mexiquense, una realidad que alcanza a todas las personas de alguna u otra forma y un problema que lejos de disminuir va en aumento, secuestros, feminicidios, homicidios, trata de personas, robo, extorsión, son entre otros muchos los delitos a los que nos enfrentamos en nuestra entidad.

Lo anterior, debido a que en todos los niveles de gobierno, las autoridades responsables de proporcionar la seguridad pública e impartición de justicia, se ven rebasadas por el incremento de la delincuencia; lo cual, no es necesariamente por la falta de recursos económicos para implementar las políticas necesarias para abatir el delito, sino porque claramente se observa el desinterés, la corrupción, la impunidad y la falta de estrategias eficaces que acaben con la inseguridad que hoy nos aqueja.

El *Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad* señala que la incidencia delictiva pone en evidencia las acciones implementadas por las autoridades por carecer de efectos positivos en términos de mejorar la calidad de vida de la sociedad, cada vez se vuelve más difícil tener una visión fresca ante el cúmulo de acciones ineficaces e ineficientes que el Estado ha llevado a cabo en respuesta a la violencia.¹

Para ejemplificar lo anterior, este 2018 cerrará como el año con la mayor tasa de homicidios del México moderno, rebasando el terrible 2017, según los datos oficiales de carpetas de investigación, en el periodo enero-agosto 2018, la tasa de víctimas de homicidio doloso y feminicidio aumentó 17.95%.²

Es por ello, que la prevención del delito se hace tan importante, aunque hoy en día es un concepto muy ambiguo; al respecto, investigadores del Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad, así como de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, señalan que: *“A nivel nacional, la amplitud de la disparidad de ingresos domésticos existente entre las clases más pobres y más ricas de un país, los niveles de corrupción, la calidad de la infraestructura y las instituciones, así como los patrones sociales y culturales pueden crear situaciones que aumenten los riesgos de delito y victimización.*

A nivel local, las deficiencias de infraestructura, las precarias condiciones de vivienda y vecindad, la falta de buenos servicios de educación y salud, el alto desempleo y el fácil acceso a las drogas o las armas pequeñas son elementos capaces de aumentar los riesgos de incremento del delito; existen en las ciudades, marcadas discrepancias y desigualdades entre diferentes sectores geográficos, las escuelas con tanto rezago tanto de infraestructura como de calidad educativa, pueden dar lugar a bajos niveles de rendimiento, abandono escolar, conductas intimidatorias y expulsión de la enseñanza, hechos que, según se ha constatado, son factores de riesgo que favorecen la delincuencia y la victimización en niños y jóvenes.

A nivel individual, los factores de riesgo que propicia la delincuencia y la victimización, están asociados a las relaciones de familia incluyen características como una paternidad severa o errática, los conflictos, la violencia y el abuso en el hogar, circunstancias familiares como la pobreza, el

¹ Francisco Rivas, Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, Reporte sobre delitos de alto impacto, marzo 2017.

² Ibídem (Reporte sobre delitos de alto impacto, Agosto 2018)

aislamiento, y las relaciones con amigos y compañeros que incitan a los jóvenes a correr riesgos y a infringir la ley.

Conocer los factores que ponen en riesgo a poblaciones, comunidades e individuos, permite a los gobiernos canalizar los programas de prevención hacia las áreas y barrios de atención urgente, hacia grupos de personas ya sumidos en la delincuencia o en situación de riesgo; se ha demostrado que aplicar los programas y fondos para atender las necesidades principales es una manera eficaz y económica de reducir los niveles de delito y victimización.”³

De manera que, analizar a fondo los diversos factores que propician las conductas delictivas, ayudará a saber cuáles son las políticas que de manera regional o general permitirán alcanzar la eficacia en la prevención del delito.

Los denominados factores de protección ayudan a crear o reforzar la resistencia de comunidades e individuos a los riesgos, se trata de factores tales como las ciudades bien gobernadas, con bajos niveles de desigualdad, autoridades eficientes y equitativas, sistemas de justicia penal eficaces y transparentes, financiamiento adecuado para programas sociales, ambientales y económicos, y participación ciudadana.

Para las comunidades es importante disponer de educación y empleos adecuados, lazos sólidos, relaciones comunitarias, incluido lo referente a grupos culturales y religiosos, así como adecuadas instalaciones de esparcimiento, buenos servicios de transporte y de salud; en el caso de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, es trascendental que cuenten con un núcleo familiar idóneo, madres y padres afectuosos, dedicados, que los apoyen, motiven e impulsen a seguir estudiando, estas son acciones que pueden ayudar a proteger a los barrios, comunidades y personas, a fomentar su resistencia al delito y la victimización.⁴

En ese sentido, para abatir el delito, se deben generar políticas públicas que su eficacia pueda ser medida desde el principio, para ello, se estima que la prevención del delito debe ser “*progresista*” y “*proactiva*”, la primera entendiéndose como la capacidad de crear políticas enfocadas a la mejora y adelanto de la sociedad;⁵ y la segunda, anticipándose a los problemas o necesidades futuras, no sólo limitándose a una toma de decisiones o a tener iniciativa, implica además hacerse cargo de que algo hay que hacer para que los objetivos se concreten y buscar el cómo, el dónde y el por qué.⁶ Evitando así proceder sólo de manera reactiva.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo noveno del artículo 21, señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad y eficiencia.

Así también, la vigente Ley de Seguridad del Estado de México, establece a la letra lo siguiente en su artículo 7: “*El Estado y los Municipios desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas*

³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), “Manual sobre la aplicación eficaz de las directrices para la Prevención del Delito” https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf

⁴ *Ibidem*.

⁵ Diccionario de la Lengua Española (WordReference.com).

⁶ Definición de Proactividad de <https://definicion.de/proactividad/>

antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.”

Además, la ley antes citada, en el artículo 8, menciona que las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse en los tres niveles de gobierno, en el ámbito de su competencia, para cumplir con los fines de la seguridad pública, mientras que la fracción XI del artículo en comento, señala que deberán determinar y coordinar la participación de la ciudadanía, comunidad, organizaciones sociales, instituciones de seguridad pública y de instituciones académicas en la elaboración, monitoreo y modificación de las políticas públicas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como del delito, a través de mecanismos eficaces.

Lo cual se considera muy oportuno, no obstante, esos mecanismos eficaces, no necesariamente deben originarse en la participación de la sociedad civil, y no porque no deba ser tomada en cuenta, sino por el contrario, sin duda la participación ciudadana debe ser promovida e incluida, pero se considera que la obligación de generar mecanismos eficaces deben de originarse de la *expertiz* de los funcionarios y las autoridades que están designadas para la prevención social del delito y que deben enriquecerse con la colaboración de la sociedad, porque para lograr la proactividad, sin duda, debe estar implícita la misma ciudadanía, pero ésta no debe ser la responsable, sino la coadyuvante para alcanzar que las políticas públicas sean las idóneas para lograr el fin tan deseado que es la seguridad.

En ese sentido, considero que es momento de actualizar el artículo 7 de la Ley de Seguridad del Estado de México, a fin de resaltar que el Estado y los Municipios deberán desarrollar políticas en materia de prevención social del delito, que sean “*eficaces*”, “*progresistas*” y “*proactivas*”; además para ello tendrán que hacer análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, así como que se hagan evaluaciones que permitan medir dichas estrategias a corto y largo plazo.

Los países más afectados por la violencia en América Latina y el Caribe carecen de una institucionalidad que tenga la capacidad requerida para desarrollar políticas eficaces para prevenir y controlar el delito. La importancia de fundar las políticas públicas sobre el delito en evidencia rigurosa, a efecto de poder seleccionar las que funcionan y descartar las que no hayan demostrado efectividad, se acrecienta debido a que el debate respecto de las políticas apropiadas para reducir el delito, suele estar altamente politizado.⁷

Las políticas públicas progresistas deben ayudar a orientar la forma en que la gente entiende el bienestar con servicios más incluyentes y generosos. La inclusión está relacionada con la identificación de beneficiarios y destinatarios reales, considerar a tantos grupos como sea posible. Por su parte, la generosidad tiene que ver con el reconocimiento de la necesidad y la disposición para abordarla.⁸

Para el diseño de políticas públicas proactivas se concibe al problema como un fenómeno social emergente del propio desarrollo de la comunidad, por lo que se trabaja con la población en la

⁷ Frühling, Hugo; *La eficacia de las políticas públicas de seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe Como medirla y como mejorarla*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2012, págs.7 y 11.

⁸ Aylor-Gooby, Peter. *El trilema de la izquierda: Políticas públicas progresistas en tiempos de austeridad*. *Andamios* [online]. 2013, vol.10, n.21 [citado 2018-12-03], pp.177-208. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632013000100008&lng=es&nrm=iso>. ISSN 1870-0063.

búsqueda de soluciones para sí misma. Cabe mencionar que en las últimas décadas, la aplicación de políticas neoliberales produjo procesos de exclusión que trajeron aparejadas una importante fragmentación social y el aumento de la violencia.⁹

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

ATENTAMENTE
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 7 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El Estado y los Municipios **realizarán análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, y** desarrollarán políticas **públicas eficaces, progresistas y proactivas** en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas; **las cuales deberán ser medibles a corto, mediano y largo plazo para verificar su efectividad.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y su dictamen.

En cuanto al punto número 5 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el Diputado Javier González Zepeda, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos del artículo 7.20, así como un párrafo final al artículo 7.33 y se reforma el artículo 7.33 fracción I del Código Administrativo del Estado de México.

Adelante diputado.

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA. Con su venia señora Presidenta.

⁹ Disponible en: <https://convivir.org/2017/04/la-necesidad-de-politicas-publicas-proactivas/>

Compañeras, compañeros de la Mesa Directiva, amigas diputadas y diputados, medios de comunicación, público que nos acompaña, muy buenas tardes a todos.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DE
LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE

Los que suscriben, diputados Armando Bautista Gómez, Javier González Zepeda, Martha María del Carmen Delgado Hernández, Sergio García Sosa, Luis Antonio Guadarrama, Imelda López Montiel, Bernardo Segura Rivera, Francisco Rodolfo Solorza Luna y Julieta Villalpando Riquelme, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

En ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos del artículo 7.20, así como un párrafo final al artículo 7.33 y se reforma el artículo 7.33 fracción I del Código Administrativo del Estado de México, cuya motivación y sustento es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio público del transporte pasaje en el Estado de México está siendo prestado casi en una totalidad por concesionarios y tratándose de los servicios colectivo y discrecional, existe un enorme rezago en la tramitación de las prórrogas y sesiones de concesiones, lo que tiene como consecuencia grave que el estado carezca del control sobre las concesiones pues no es admisible desde ninguna óptica que el estado no tenga conocimiento de quienes son los prestadores de servicio al amparo de las concesiones otorgadas, por no realizarse los trámites de concesión de sesiones y por otra parte es igualmente inaceptable que el estado mantenga los prestadores del servicio en la irregularidad, de operarlo con concesiones vencidas, en efecto, es inadmisibles, la carencia de un control estatal, eficiente, sobre las concesiones del servicio público del transporte de pasaje y el mantenimiento de la irregularidad a todos los concesionarios, pues ello perjudica no sólo a éstos, sino que afecta la correcta prestación del servicio y al usuario del mismo, la irregularidad de las concesiones inhibe la inversión que requiere el sector para modernizar el parque vehicular y reordenar la correcta prestación de los servicios.

Dicha situación se ha pretendido solucionar mediante acuerdos secretariales que no han resultado ineficaces, porque no se ha atendido las causas que genera tal rezago y que no son otras que por una parte el exceso de trámites a través del llamado índice del expediente de concesiones, que en realidad es un catálogo de trámites, únicamente, y evidencia la inexistencia de la debida integración y operación del registro estatal del transporte público, como está previsto en el artículo 7.36 del Código Administrativo del Estado de México, es decir, un registro público y declarativo y por otra parte los altos costos fiscales en concepto de pago de derechos por prórroga y por sesión de concesiones; en este último aspecto debe destacarse que es de suma importancia mantener el control del Estado sobre las concesiones, prevaleciendo ello sobre una eventual recaudación prácticamente inexistente.

En concepto de derechos por sesión de concesiones y muy marginal en el concepto de derechos por prórroga de concesiones, hechos estos que se demuestran con el enorme rezago existente, respecto de miles de concesiones vencidas y miles de concesiones que son operadas al amparo de convenios entre particulares, sancionados por la autoridad del transporte, por quienes no son sus titulares, rezago que implica que no se realizaron los trámites y por ende no se pagó al Estado, derecho alguno y en consecuencia el estado no tuvo ni ha tenido la recaudación en concepto de tales derechos, por lo que ante tal situación, decepción, inhibir el pago de tales derechos no

afectará al erario público y en cambio impulsará la regularización de las concesiones, tanto respecto al titular que las opera, como de la vigencia de las mismas, retomando el Estado así el control de las concesiones del servicio público de transporte.

En virtud de lo anterior y de la urgente necesidad que el Estado posee la suficiente información y control sobre las concesiones, es inaplazable dotar a la autoridad administrativa, de los instrumentos que le permitan actuar en el marco de la Ley y no mediante acuerdos administrativos, que pretendan colmar los posibles vacíos de la misma, siendo por ello que se ha estimado necesario adicionar el artículo 720 del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de regularizar en forma clara los casos en que deben darse las prórrogas de concesiones y el excepcional caso de su tramitación extemporánea en atención al interés general.

De igual manera se ha entendido la necesidad de la reforma a la fracción III artículo 733 del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de establecer con toda claridad la calidad de los cesionarios de los derechos y obligaciones de las concesiones, manteniéndose la sujeción de dichas cesiones, por lo que concierne a su validez, a la autorización de la autoridad competente.

Como se ha señalado, una de las causas del tremendo rezago administrativo, en materia de prórroga, sesión y de concesiones, ha sido el alto costo fiscal, que representa la prestación de tales servicios por la autoridad administrativa, siendo por ello necesario ante una situación excepcional inhibir el pago de los derechos por prórroga y cesión de concesiones sin que se obice para arribar a dicha consideración, la naturaleza del ordenamiento que se reforma y adiciona, pues aplica el principio general de derecho, conforme al cual la norma especial deroga a la general, resultando el Código Administrativo del Estado de México, una norma especial en materia fiscal frente a la general que regula tal materia.

Es una necesidad inaplazable, la debida atención del citado rezago administrativo, con la finalidad de crear una base registral eficiente, que permita avanzar a una legislación completa y moderna en materia de movilidad y transporte, en beneficio no sólo de los usuarios, sino a la población en general, la cual conlleva a la urgencia de regularizar las concesiones, mediante las cuales se prestan los servicios actualmente, satisface la necesidad pública, siendo por ello que además de dotar a la autoridad administrativa de los instrumento legales y necesarios, prevenir los lineamientos, mínimos, para el eficaz cumplimiento de este decreto.

Por lo anteriormente y lo expuesto, se somete a la consideración de esta honorable Soberanía Popular la iniciativa de decreto, para que de estimarse procedente se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

“Todo el poder al pueblo”

Muchas gracias.

Es cuanto Señora Presidenta.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 04 de diciembre de 2018.

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Los que suscriben Diputados Armando Bautista Gómez, Javier González Zepeda, Marta Ma. del Carmen Delgado Hernández, Sergio García Sosa, Luis Antonio Guadarrama Sánchez, Imelda López Montiel, Bernardo Segura Rivera, Francisco Rodolfo Solorza Luna y Julieta Villalpando Riquelme integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 51 fracción II, y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta Honorable Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 7.20, ASÍ COMO UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 7.33 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 7.33 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, cuya motivación y sustento es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El servicio público de transporte de pasaje en el Estado de México, está siendo prestado casi en su totalidad por concesionarios y tratándose de los servicios colectivo y discrecional, existe un enorme rezago en la tramitación de las prórrogas y cesión de concesiones, lo que tiene como consecuencia grave que el Estado carezca del control sobre las concesiones, pues no es admisible desde ninguna óptica que el Estado no tenga conocimiento cierto de quienes son los prestadores del servicio al amparo de las concesiones otorgadas, por no realizarse los trámites de cesión de concesiones y por otra parte es igualmente inaceptable que el Estado mantenga a los prestadores del servicio en la irregularidad de operarlo con concesiones vencidas. En efecto es inadmisibles la carencia de un control estatal eficiente sobre las concesiones del servicio público de transporte de pasaje y el mantenimiento en la irregularidad a los concesionarios, pues ello perjudica no sólo a éstos, sino que afecta la correcta prestación del servicio y al usuario del mismo, pues la irregularidad de las concesiones inhibe la inversión que requiere el sector para modernizar el parque vehicular y reordenar la correcta prestación de los servicios.
- II. Dicha situación se ha pretendido solucionar mediante acuerdos Secretariales que han resultado ineficaces por que no se ha atendido a la causas que generan tal rezago y que no son otras que por una parte el exceso de trámites a través del llamado Índice del Expediente de Concesiones que es en realidad un catálogo de trámites y evidencia la inexistencia de la debida integración y operación del Registro Estatal de Transporte Público, como está previsto en el artículo 7.36 del Código Administrativo del Estado de México, es decir un Registro Público y declarativo; y por otra parte los altos costos fiscales en concepto de pago de derechos por prórroga y por cesión de concesiones, en este último aspecto debe destacarse que es de suma importancia mantener el control del Estado sobre las concesiones prevaleciendo ello sobre una eventual recaudación prácticamente inexistente en concepto de derechos por cesión de concesiones y muy marginal en concepto de derechos por prórroga de concesiones, hechos éstos que se demuestran con el enorme rezago existente respecto de miles de concesiones vencidas y miles de concesiones que son operadas al amparo de convenios entre particulares no sancionados por la autoridad de transporte, por quienes no son sus titulares, rezago que implica que no se realizaron los trámites y por ende no se pagó al Estado derecho alguno y en consecuencia el Estado no tuvo ni ha tenido la recaudación en concepto de tales derechos, por lo que ante tal situación de excepción, inhibir el pago de tales derechos no afectará al Erario público y en cambio impulsará la regularización de las

concesiones tanto respecto del titular que las opera como de la vigencia de las mismas, retomando el Estado así el control de las concesiones del servicio público de transporte.

- III. En virtud de lo anterior y de la urgente necesidad de que el Estado posea la suficiente información y control sobre las concesiones, es inaplazable dotar a la autoridad administrativa de los instrumentos que le permitan actuar en el marco de la Ley y no mediante acuerdos administrativos que pretendan colmar posibles vacíos de la misma, siendo por ello que se ha estimado necesario adicionar el artículo 7.20 del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de regular en forma clara los casos en que deben darse las prórrogas de concesiones y el excepcional caso de su tramitación extemporánea en atención al interés general.

De igual manera se ha entendido la necesidad de reforma a la fracción III del artículo 7.33 del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de establecer con toda claridad la calidad de los cesionarios de los derechos y obligaciones de las concesiones, manteniéndose la sujeción de dichas cesiones por lo que concierne a su validez, a la autorización de la autoridad competente.

Como se ha señalado una de las causas del tremendo rezago administrativo en materia de prórroga y cesión de concesiones ha sido el alto costo fiscal que representa la prestación de tales servicios por la autoridad administrativa, siendo por ello necesario ante una situación excepcional, inhibir el pago de los derechos por prórroga y cesión de concesiones, sin que sea óbice para arribar a dicha consideración la naturaleza del ordenamiento que se reforma y adiciona, pues aplica el Principio General de Derecho conforme al cual la norma especial deroga a la general, resultando el Código Administrativo del Estado de México una norma especial en materia fiscal frente a la general que regula tal materia

- IV. Es una necesidad inaplazable la debida atención del citado rezago administrativo, con la finalidad de crear una base registral eficiente que permita avanzar a una legislación completa y moderna en materia de movilidad y transporte en beneficio no sólo de los usuarios del servicio sino de la población en general, lo cual conlleva la urgencia de regularizar las concesiones mediante las cuales se prestan los servicios que actualmente satisfacen la necesidad pública, siendo por ello que además de dotar a la autoridad administrativa de los instrumentos legales necesarios, prevenir los lineamientos mínimos para el eficaz cumplimiento de este Decreto.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la iniciativa de Decreto, para que, de estimarse procedente se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Dip. Armando Bautista Gómez
Dip. Sergio García Sosa

Dip. Javier González Zepeda
Dip. Marta Ma. del Carmen Delgado
Hernández

Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez
Dip. Bernardo Segura Rivera
Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Imelda López Montiel
Dip. Francisco Rodolfo Solorza Luna

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos al artículo 7.20, se reforma el artículo 7.33 fracción I y se le adiciona un párrafo final, ambos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.20. ...

La prórroga de las concesiones deberá solicitarse previamente a la extinción del plazo previsto para la concesión, sin embargo podrá otorgarse nuevo plazo de vigencia, aún fenecido el plazo de la concesión o su prórroga, si subsiste la necesidad pública del servicio que se encuentre siendo atendido con concesiones cuya vigencia hubiere fenecido.

Los trámites de prórroga de concesiones no tendrán costo fiscal alguno.

Artículo 7.33. ...

- I. La cesión de la concesión implicará la cesión de los derechos y obligaciones correspondientes, podrá llevarse a cabo por actos entre particulares, pero la validez de los mismos quedará sujeta a la autorización de quien haya otorgado la concesión.

La cesión de concesiones sólo se autorizará por la autoridad competente en los siguientes casos:

- a. Si la cesión de derechos es entre personas físicas y jurídicas colectivas, se realizará en forma irrevocable a favor de la cesionaria y los derechos cedidos se representarán por acciones o porciones nominativas de su capital social;
- b. Si la cesión de derechos es entre personas jurídicas colectivas, se realizará en forma irrevocable a favor de la cesionaria debiendo constar en el acta de asamblea de la sociedad cedente que se cumplieron los requisitos corporativos de la misma.
- c. Si la cesión de derechos entre personas físicas se hace a favor de quien no posea la titularidad de hasta dos concesiones;

Los trámites de cesión de derechos y obligaciones de las concesiones no tendrán costo fiscal alguno.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. El Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad proveerá lo conducente para la aplicación del presente Decreto a efecto de regularizar los servicios de transporte público que se prestan al amparo de concesiones cuya vigencia ha fenecido o bajo concesiones de la titularidad de un tercero distinto del prestador de servicios, en virtud de actos de cesión entre particulares no sancionados por la autoridad administrativa, de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I. Las prórrogas y cesión de concesiones, se tramitarán conjuntamente debiendo acreditarse en forma documental por el solicitante, la celebración de los actos entre particulares relativos a la cesión de los derechos y obligaciones de la concesión; si hubiere cesiones sucesivas, el titular de la última cesión entre particulares, estará legitimado para promover el procedimiento correspondiente;
- II. Los actos entre particulares relativos a la cesión deberán constar en documentos públicos o privados;
- III. Las prórrogas de concesiones vencidas podrán solicitarse siempre que se acredite que el interesado ha venido prestando el servicio al amparo de la concesión vencida, lo cual podrá hacerse mediante la acreditación de la propiedad del vehículo o de su adquisición dentro de un periodo de tiempo razonable posterior a la baja del vehículo que se encontraba afecto a la concesión, entendiéndose por tal el requerido usualmente en el mercado financiero para la tramitación y obtención de crédito, excepcionalmente en regiones determinadas del Estado, podrá acordarse por la Secretaría otro modo de acreditación; en todos los casos en que los vehículos se encuentren fuera de norma, se concederá la prórroga provisional condicionada al cambio de vehículo en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Las cesiones de concesiones a favor de sociedades mercantiles se documentarán con el acta de asamblea de la sociedad cedente, debidamente protocolizada debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio una vez que se tuviere autorizada la cesión;
- V. Todos los actos relativos a los trámites antes referidos se presentarán por escrito bajo protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de las penas en que incurrir quienes declaren con falsedad ante la autoridad administrativa, la protesta versará respecto de que los documentos exhibidos son auténticos, aún cuando fueren públicos, y que los actos consignados en dichos documentos, son existentes;
- VI. En las resoluciones que dicte la autoridad administrativa en los procedimientos a que se alude en este artículo, invariablemente y en forma expresa dejarán a salvo los derechos de terceros;
- VII. El Secretario de Movilidad dictará el acuerdo pertinente en el que expida la norma técnica que determine las características específicas de las cámaras de videograbación que deberán almacenar su contenido en dispositivos de almacenamiento extraíbles y que deberán colocarse en los vehículos de transporte público de pasajeros en lugares de

difícil acceso para las personas, en términos del artículo 7.6 del Código Administrativo del Estado de México, dicho acuerdo deberá expedirlo a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año en curso;

- VIII. El Secretario de Movilidad dictará las medidas pertinentes para integrar el Registro Estatal del Transporte Público y su operación, dentro de un plazo que no exceda el treinta y uno de diciembre del año en curso;
- IX. En tanto se regularizan las concesiones que se encuentran vencidas o se operan por un tercero al amparo de cesiones entre particulares no sancionadas por la autoridad, no podrá efectuarse aseguramiento de los vehículos que en tales condiciones operen.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 4 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes y de Seguridad Pública y Tránsito para su estudio y dictamen.

En atención al punto número 6 del orden del día, hace uso de la palabra la diputada Karla Leticia Fiesco García quien presenta en nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 4.95, 4.102 Bis, 4.205 y 4.228, del Código Civil del Estado de México, así mismo se decreta la creación del epígrafe 4.228 Bis.

Adelante diputada.

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA. Con su venia Presidenta, ciudadanos mexiquenses, compañeras, compañeros diputados, medios de comunicación.

En uso de mis derechos que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, presento a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4.95, 4.102 Bis, 4.205 y 4.228; asimismo, se decreta la creación del epígrafe 4.228 Bis del Código Civil del Estado de México, con el objeto de establecer la modalidad de guardia y custodia compartida bajo lo siguiente:

El desarrollo de la sociedad en los últimos años, ha establecido nuevas formas de relación, determinadas por el dinamismo humano, político y económico que permea en la entidad y el país; por lo cual, el marco jurídico se tiene que ir adaptando para normar las nuevas necesidades y exigencias de la población, velando en todo momento por garantizar los derechos humanos que nos confiere la Constitución.

Es claro que dentro de este contexto ya no existe el único modelo de familia, sino muchos modelos más siendo diferentes uno del otro, enfrentando grandes retos para los integrantes y en especial para las niñas, niños y adolescentes.

En el Estado de México el número de divorcios ha ido en aumento cada año de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al último corte realizado en el 2016 la entidad cuantificó 20 mil 26 divorcios; en tanto que en 2014, la cifra fue de 18 mil 968 casos; es decir, en un lapso de 2 años hubo un incremento de mil 58 disoluciones de matrimonios, en este entendido, derivado de las disoluciones matrimoniales, en cierta medida o gran medida se originan los juicios por guarda y custodia.

De acuerdo con cifras de la Asociación Mexicana de Padres de Familia Separados A.C., se estima que el mayor número de los casos de guarda y custodia se resuelven a favor de la madre, sin palpase la igualdad de derechos ambos progenitores. Estos datos reflejan una realidad que vive parte de la infancia en nuestro Estado, puesto el divorcio, separación de las parejas es una de las principales causas de trastornos en menores.

De acuerdo con la UNICEP respecto de los efectos que traen los divorcios y separaciones a los menores, señala que las consecuencias pueden ir de moderadas a graves, de transitorias a permanentes y que dependen de la gravedad del conflicto, crianza y efectos económicos.

Con base en lo anterior y derivado de la importancia que tiene el tema que nos ocupa, nos lleva a generar un sistema jurídico renovador al implementar una de las modalidades de la guarda y custodia que es la guarda y custodia compartida. La custodia compartida, es aquella en la que ambos padres tienen la custodia legal y física de sus hijos, esto implica que comparten los derechos y responsabilidades, de tal manera, que gozan por resolución judicial de igualdad en todas las decisiones y acciones relativas a los menores en igualdad de condiciones.

Por su parte, el artículo cuarto de la Constitución Federal señala que los ascendientes tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios relativos al interés superior de los menores, de lo que se puede inferir la obligación por parte de éstos de cumplir con el derecho de los menores a la guarda y custodia.

Esta modalidad de compañeros, permite a ambos progenitores cohabitar con los menores, lo que significa que éstos físicamente se mantienen en compañía de su padre y la madre de forma alternada, compartiendo esta obligación de ciencia y cumpliendo con los parámetros tutelados de los derechos de los menores, aminorando que los niños, niñas y adolescentes vivan este impacto de la separación de sus padres, creando así un ambiente, lo más apegado a la vida que desarrollaban cuando sus padres cohabitaban, como consecuencia se mantiene una cercanía con ambos progenitores y evita tener únicamente el rol de visitador y proveedor económico en muchos casos.

Dentro de los beneficios que presenta para los infantes, la guarda y custodia compartida, tenemos que sí provee una mejor calidad de vida para los menores, dota de independencia cada uno de los padres para tomar decisiones de acciones relativas al desarrollo y diario vivir del menor, permite que los niños psicológicamente y socialmente se sientan más adaptados al tener inmersos en gran confianza a ambas figuras paternas, evita la revictimación del menor al tener que elegir por uno de sus padres, evita la sensación de abandono de uno de sus padres al tener únicamente presente en su vida diaria a uno de ellos.

Por otra parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos cuyo artículo 14 es relativo a la protección de familia, en su punto 4 señala que los estados parte deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de los cónyuges en cuanto a la familia y en caso de disolución deberán adoptarse disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y convivencia de ellos.

Esta reforma deja de lado los sistemas de roles y sitúa a ambos padres en el mismo nivel de responsabilidad, con esta propuesta también buscamos atender el desarrollo personal y profesional de la mujer, posterior a la conclusión de la relación de pareja además de fortalecer la participación del progenitor al compartir la responsabilidad de crianza de los hijos.

Se estima pertinente que en estos asuntos, en donde esté en disputa la guarda y custodia un infante no debe haber preferencias sobre alguno de los padres para ejercerla, porque ni en la Constitución Federal, ni en los distintos instrumentos internacionales de los que México es parte se prevé de esa manera, sino por el contrario, se establece que se atenderá siempre al interés superior del menor.

Lo anterior se robustece con jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, sobre guarda y custodia compartida, así como la igualdad de derechos para su otorgamiento ya sea a la madre o padre del menor, por tanto esta modalidad de guarda y custodia

no solo va a beneficiar a los menores sino de igual manera a los padres al permitir tras esa ruptura el poder continuar con la toma de decisiones inmediatas y conjuntas sobre la educación y formación de los hijos.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional, será un vigilante permanente del respeto y cuidado de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual es obligación legislar en favor de ellos, que crezcan en condiciones adecuadas bajo cualquier contexto para garantizar sus derechos y con ello un mejor desarrollo.

Es cuanto Presidenta y solicito que la iniciativa se inscriba de forma completa en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Toluca de Lerdo, México, 27 de noviembre de 2018.

**C. PRESIDENTE DE LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, la que suscribe Diputada **Karla Leticia Fiesco García**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 4.95, 4.102 bis, 4.205 y 4.228 del Código Civil del Estado de México así mismo se decreta la creación del epígrafe 4.228 Bis, con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México el número de divorcios ha ido en aumento cada año, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía al último corte realizado en el 2016, la entidad cuantificó 20 mil 26 divorcios, en tanto que en 2014 la cifra fue de 18 mil 968 casos, es decir en un lapso de dos años hubo un incremento de mil 58 disoluciones de matrimonios.

Estos datos reflejan la realidad que vive la infancia en nuestro Estado, es una de las principales causas de trastornos en menores y al resolverse jurídicamente.

De acuerdo con un estudio publicado por la UNICEF respecto de los efectos que traen los divorcios y separaciones a los menores, señala que las consecuencias pueden ir de moderadas a graves, de transitorias a permanentes y que dependen de los siguientes aspectos:

1. Grado del conflicto previo, especialmente que se involucre o no a los hijos.
2. Ejercicio o no de la crianza conjunta de los hijos.
3. Los efectos del deterioro económico y del estilo de vida.

Al existir una controversia entre los progenitores, indudablemente esto se reflejará en la esfera social y jurídica de los menores, ya que si bien es cierto es un conflicto que se generó entre los padres, esto llevará como consecuencia el resolver sobre la guarda y custodia de los niños, niñas y adolescentes. Ante la inexistencia y ruptura del núcleo familiar existe una afectación directa a este

grupo vulnerable, siendo una obligación del legislador y consecuentemente de los órganos impartidores de justicia, el evitar una victimización o re victimización de los niños, niñas y adolescentes; siempre protegiendo su interés superior ante el de los progenitores, por ser esta una obligación a cargo del Estado.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 18, establece que los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del menor.

Por su parte, el artículo 4° de la Constitución Federal señala de forma precisa que los ascendientes tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios relativos al interés superior de los menores, de lo que se puede inferir la obligación por parte de éstos de cumplir con el derecho de los menores a la guarda y custodia.

En relación a ello, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, ha de guiar cualquier decisión sobre guarda y custodia, esto es, el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia.

Ahora bien, por la importancia que tiene el tema que nos ocupa, nos lleva a un sistema jurídico progresista al implementar una de las modalidades de la guarda y custodia, que es la guarda y custodia compartida, figura jurídica que tiene como finalidad que cuando se dé la ruptura de pareja, la guarda y custodia se otorgue a ambos padres, evitando constreñirse únicamente a la guarda y custodia monoparental que permanece hasta conclusión de la patria potestad.

La custodia compartida es aquella en la que ambos padres tienen la custodia legal y física de sus hijos, esto implica que comparten los derechos y responsabilidades en la educación, formación, manutención y toda actividad relacionada con la crianza de los hijos, de tal manera que gozan, por resolución judicial, de igualdad en todas las decisiones y acciones relativas a los menores, en igualdad de condiciones. Esto consiste en la alternancia de cohabitar con ambos progenitores que puede ser por días, semanas o meses.

Esta modalidad permite a ambos progenitores cohabiten con los menores, lo que significa que estos físicamente se mantienen en compañía del padre y la madre de forma alternada, compartiendo la obligación de crianza y cumpliendo con los parámetros tuteladores de los derechos de los menores; aminorando en los niños, niñas y adolescentes el impacto de una familia disfuncional y creando así, un ambiente lo más apegado a la vida que desarrollaban cuando ambos padres cohabitaban. Como consecuencia, se mantiene una cercanía continúa de ambos progenitores y evita tener únicamente padres visitantes y proveedores económicos.

Así también, reducirá el impacto en los menores ante la separación de su familia nuclear, a través del contacto reiterado y padres compartiendo la responsabilidad social y humana de la crianza y corrección de los hijos.

Dentro de la guarda y custodia compartida se pueden presentar las hipótesis siguientes:

La primera, se presenta cuando los menores pueden permanecer en el domicilio familiar y ambos progenitores mantener domicilios diferentes, acudiendo en momentos distintos el padre o la madre, según lo establecido judicialmente o bien, acordado por las partes, al domicilio común para hacerse cargo del cuidado de los hijos.

La segunda, es aquella en que ambos progenitores mantienen domicilios separados y es el menor quien cambia de domicilio de forma constante, ya sea cada día, cada semana, cada mes o cada año, a efecto de que el progenitor que corresponda, se haga cargo de su cuidado y asistencia.

Conforme a lo establecido en los párrafos que preceden, es dable establecer que la guarda y custodia, cuyo ejercicio se decreta de manera compartida, conlleva precisamente a estimar que ambos progenitores, conservan el derecho de atender y asistir al infante de forma total, en la proporción que les corresponda, según se haya establecido judicialmente o acordado por ellos.

Por tanto, se puede concluir que el interés superior de los menores se ve más protegido cuando la guarda y custodia se comparte preservando una esfera de derechos más adecuada y completa para el menor y armonizando los legítimos derechos del padre y de la madre; todo ello sin menoscabo del bienestar de los menores y velando por el cumplimiento de sus deberes escolares y sus derechos regulados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, es decir que se considera como mejor estatus para el desarrollo de los menores que estén, aun en forma compartida, pero con ambos padres.

Dentro de los beneficios que representa para los infantes la guarda y custodia compartida, tenemos los siguientes:

- Provee a los menores de mejor calidad de vida, puesto que siempre existen dos para responder y satisfacer las necesidades de los hijos, por un lado, y por el otro, los menores establecen un fuerte lazo afectivo con ambos padres y reduce el sentimiento de pérdida que se da en los casos de guarda y custodia única.
- Dota de independencia a cada uno de los padres para poder tomar acciones y decisiones en cuanto a cuestiones académicas y escolares del menor, cuidado médico, viajes, etcétera; relativas al desarrollo y diario vivir del menor, con la misma autoridad y en igualdad de condiciones y circunstancias.
- Se privilegia en la medida de lo posible, siempre y cuando ello no implique un riesgo para los menores, la procedencia de la custodia compartida, tomando en cuenta, en su caso, la opinión del menor, debiendo procurarse en lo posible el régimen de custodia compartida pudiendo los niños y niñas permanecer de manera plena e ilimitada con ambos padres.
- Permitirá tener niños psicológicamente y socialmente más adaptados al tener inmersos en su crianza a ambas figuras paternas, aminorando el impacto en su autoestima, autovaloración y confianza en sí mismo.
- Evitará la revictimización del menor al tener que elegir por uno de sus padres, dejando de lado la decisión contranatura de tener que elegir por uno de sus padres.
- Evita la sensación de abandono de uno de sus padres al tener únicamente presente en su vida diaria a uno de ellos.

- Les permitirá en su vida adulta tener mejores relaciones de pareja, lo que podría evitar a futuro disminuir la disfunción familiar.

Esta reforma deja de lado los sistemas de roles y sitúa a ambos padres en el mismo nivel de responsabilidad, atendiendo que en la costumbre de género de nuestro país, mayormente a la mujer se le otorga la guarda y custodia de los hijos y por otra parte al padre se le asigna la obligación de ser un proveedor económico y padre visitador, supeditado a un régimen de convivencia; dejándole la carga de la educación, corrección y dirección de los hijos a la madre, siendo esto contrario al derecho humano de igualdad contemplado en el pacto Federal en el artículo 4^a.

Atendiendo a los derechos humanos se debe permitir a la mujer su desarrollo personal y profesional después de la terminación de la relación de pareja y así comprometer al progenitor a compartir la responsabilidad de crianza de los hijos. Garantizando al menor ser criado y educado por ambos padres a pesar de la ruptura de su familia nuclear.

Por tanto, esta modalidad de guarda y custodia no sólo va a beneficiar a los menores, si no de igual manera a los padres, al permitir tras una ruptura de pareja el poder continuar con la toma de decisiones inmediatas y conjuntas sobre la educación y formación de los hijos. Así mismo permitirá al progenitor que estaba bajo el cuidado de los menores durante la relación de matrimonio, concubinato o de hecho, el reincorporarse a sus proyectos personales, profesionales, laborales y sociales.

Se debe también, tener presente que tras una ruptura de pareja existe una reestructuración de vida para ambos sujetos, siendo superior el derecho del menor frente al de los progenitores. Pero esto no es óbice para no tutelar el derecho de los padres, atendiendo a que los derechos humanos tienen la finalidad de tutelar a uno sin violentar el derecho de otros, cumpliendo esta modalidad una doble finalidad que es permitir al menor estar bajo la guarda y custodia de ambos padres, y por otra parte, a los progenitores el reestructurar su vida personal después de la terminación de la relación de pareja, permitiéndoles un sano desarrollo y dejando roles de una madre obligada a la formación de los hijos y por parte del progenitor tener únicamente la obligación de proporcionar recursos económicos; siendo lo propuesto un medio para hacer partícipe a ambos padres en la vida de sus hijos y no dejar la responsabilidad sólo a uno de ellos.

En relación a lo anterior, debe destacarse que los jueces deben determinar la guarda y custodia compartida atendiendo a las circunstancias particulares del caso, tomando en cuenta los factores propios del mismo, para que se pronuncie respecto de la posibilidad de la custodia compartida, para que los hijos permanezcan bajo esa figura, de manera plena e ilimitada con ambos padres.

Lo anterior se puede lograr, cuando ambos padres mantienen una alta autoestima, flexibilidad, y apertura al apoyo y la ayuda mutua a favor de los hijos, independientemente del divorcio y sus causas, es decir, que los sentimientos de frustración, enojo, resentimiento, falta de apoyo y desesperanza no se presentan o son superados con ayuda multidisciplinaria en el corto plazo, y no representen una amenaza para la convivencia y desarrollo de los menores con alguno de los padres.

Puede concluir el vínculo de matrimonio, concubinato o de hecho de los padres, pero esto no concluye con la familia nuclear de los niños, niñas y adolescentes, por lo que el Estado a través de la expedición de nomas jurídicas, debe prestar asistencia y protección al sano desarrollo psicológico y físico de este grupo vulnerable. Si bien es cierto la familia no es una institución creada por el Estado, sino por la propia naturaleza humana, a efecto de satisfacer las necesidades perpetuación

de la especie, protección y ayuda mutua, esto no es óbice para que el estado de nacimiento a medios protectores a esta figura que es la base del desarrollo social, germina y forma a las generaciones futuras.

Robustece las anteriores consideraciones, las siguientes tesis:

GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA. SU NATURALEZA JURÍDICA Y MODALIDADES. Tomando en consideración lo concluido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. XCVII/2012 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro VIII, Tomo 1, mayo de 2012, página 1097, de rubro: "GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO).", en el sentido de que el Juez habrá de valorar las especiales circunstancias que concurren en cada progenitor y determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad del menor, lo cual se puede dar con ambos progenitores o con uno solo de ellos, ya sea la madre o el padre, por lo que la tutela del interés preferente de los hijos exige, siempre y en cualquier caso, que se otorgue la guarda y custodia en aquella forma (exclusiva o compartida, a favor del padre o de la madre), que se revele como la más benéfica para el menor; se infiere que una de las formas en que se puede ejercer la guarda y custodia es la compartida, que es aquella en la que ambos padres tienen la custodia legal y física de sus hijos, esto implica que comparten los derechos y responsabilidades en la educación, formación, manutención y toda actividad relacionada con la crianza de los hijos, de manera que gozan, por resolución judicial, de igualdad en todas las decisiones y acciones relativas a los menores, en igualdad de condiciones. Así, la primera de las modalidades para ejercerla, es que los menores pueden permanecer en el domicilio familiar y ambos progenitores mantener domicilios diferentes, acudiendo en momentos distintos el padre o la madre, según lo establecido judicialmente, al domicilio común para hacerse cargo del cuidado de los hijos; la segunda, es aquella en que ambos progenitores mantienen domicilios separados y es el menor quien cambia de domicilio de forma constante, ya sea cada día, cada semana, cada mes o cada año, a efecto de que el progenitor que corresponda, se haga cargo de su cuidado y asistencia. Por tanto, la guarda y custodia, cuyo ejercicio se decreta de manera compartida, conlleva precisamente a estimar que ambos progenitores, conservan el derecho de atender y asistir al infante totalmente, en la proporción que les corresponda, según se haya establecido judicialmente. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.**

Amparo directo 20/2014. 3 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Enrique Sánchez Frías. Secretario: David Fernández Pérez. Nota: La tesis 1a. XCVII/2012 (10a.) citada, integró la jurisprudencia 1a./J. 53/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación el viernes 27 de junio de 2014 a las 9:30 horas y en su Gaceta, Décima Época, Libro 7, Tomo I, junio de 2014, página 217.

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO). Como ya lo ha establecido esta Primera

Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no existe en nuestro ordenamiento jurídico una suerte de presunción de idoneidad absoluta que juegue a favor de alguno de los progenitores pues, en principio, tanto el padre como la madre están igualmente capacitados para atender de modo conveniente a los hijos. Así las cosas, el intérprete, al momento de aplicar el inciso a), de la fracción II, del artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, que dispone que si no se llega a ningún acuerdo respecto a la guarda y custodia, “los menores de diez años quedarán al cuidado de la madre, salvo que sea perjudicial para el menor”, deberá atender, en todo momento, al interés superior del menor. Lo anterior significa que la decisión judicial al respecto no sólo deberá atender a aquel escenario que resulte menos perjudicial para el menor, sino, por el contrario, deberá buscar una solución estable, justa y equitativa que resulte lo más benéfica para éste. La dificultad estriba en determinar y delimitar el contenido del interés superior del menor, ya que no puede ser establecido con carácter general y de forma abstracta; la dinámica de las relaciones familiares es extraordinariamente compleja y variada y es dicha dinámica, así como las consecuencias y efectos que la ruptura haya ocasionado en los integrantes de la familia, la que determinará cuál es el sistema de custodia más beneficioso para los menores. Así las cosas, el juez habrá de valorar las especiales circunstancias que concurren en cada progenitor y determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad del menor, lo cual se puede dar con ambos progenitores o con uno solo de ellos, ya sea la madre o el padre. En conclusión, la tutela del interés preferente de los hijos exige, siempre y en cualquier caso, que se otorgue la guarda y custodia en aquella forma (exclusiva o compartida, a favor del padre o de la madre), que se revele como la más benéfica para el menor.

Tesis aislada XCVII/2012 pendiente de publicación. Precedente: amparo directo en revisión 1573/2011. 7 de marzo de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA. ASPECTOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU FIJACIÓN. Para determinar la procedencia de la guarda y custodia compartida, los juzgadores deben considerar las circunstancias particulares del caso, tomando en cuenta sus factores propios y las pruebas desahogadas, para pronunciarse respecto de la posibilidad de que los hijos permanezcan bajo esa figura de manera plena e ilimitada con ambos padres, pues ésta no constituye una regla general, sino una forma de la custodia; lo que puede ser factible cuando ambos padres mantienen una alta autoestima, flexibilidad, y apertura al apoyo y ayuda mutua a favor de los hijos, independientemente del divorcio y sus causas, es decir, que los sentimientos de frustración, enojo, venganza, falta de apoyo y desesperanza no se presentan o son superados con ayuda multidisciplinaria a corto plazo, y no representen una amenaza para la convivencia y desarrollo de los menores con alguno de los padres. Así, una vez que se determinó la inexistencia de algún impedimento para que los padres puedan conservar la guarda y custodia compartida, el órgano jurisdiccional del conocimiento debe establecer fundada y motivadamente con quién de los progenitores cohabitaran los menores la mayor parte del tiempo, debiendo permanecer siempre juntos los infantes, destacando los días en que cada uno de los padres los deberá atender y asistir, tomando en cuenta los días y horas en que éstos laboran procurando, en la medida de lo posible, que dicha distribución pueda ser equilibrada, sin que ello deba decretarse como un régimen de visitas o convivencia, sino consecuencia de la guarda y custodia compartida, pues la naturaleza de ésta no se concreta únicamente con la

permanencia de los menores con ambos progenitores, pero sí con los demás elementos inherentes a la custodia, como son la participación de éstos en la toma de decisiones de las cuestiones relevantes que incidan en la protección y desarrollo físico y espiritual de los hijos, así como en la satisfacción conjunta de la totalidad de las necesidades de éstos, todo ello aunado al derecho de convivencia con los hijos, de relacionarse con ellos, de estar al corriente de su vida y educación y, sobre todo, de participar activamente en la toma de las decisiones inherentes a su mejor desarrollo, relativas a su educación, formación moral y al control de sus relaciones con otras personas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo directo 20/2014. 3 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Enrique Sánchez Frías. Secretario: David Fernández Pérez.

Aunado a lo anterior, conviene citar que en la exposición de motivos del artículo 4º constitucional y su dictamen hecho por el constituyente permanente, en mil novecientos setenta y cuatro, se abordó el tema de la igualdad entre el hombre y la mujer ante la ley; asimismo se refirió que era necesario fomentar el núcleo familiar, pues es en éste en dónde se dan las más limpias y auténticas transformaciones, por lo que la ley lo debería de proteger.

Desde esa perspectiva, se concluye que en asuntos en donde esté en disputa la guarda y custodia de un infante, no debe haber preferencia sobre alguno de los padres para ejercerla, porque ni en la Constitución Federal, ni en los distintos instrumentos internacionales de los que México es parte, se prevé de esa manera; sino que por el contrario, se establece que se atenderá siempre al interés superior del menor, en cada caso concreto.

Apoya lo considerado, las tesis aisladas emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del contenido literal siguiente:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EN CASO DE QUE DEBA SER SEPARADO DE ALGUNO DE SUS PADRES, EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO ESTABLECE UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL QUE PRIVILEGIE SU PERMANENCIA, EN PRINCIPIO, CON LA MADRE. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que el interés superior del menor debe ser criterio rector para elaborar y aplicar las normas en todos los órdenes relativos a su vida y, acorde con ello, responsabiliza por igual al padre y a la madre de satisfacer sus necesidades y la consecución de su desarrollo integral, pues es en el mejor interés del menor que ambos se responsabilicen en igual medida. Sin embargo, el Estado tiene la facultad constitucional de separarlo, en ciertos casos, de alguno o de ambos padres, a fin de brindarle una mayor protección, sin que para ello la Ley Fundamental establezca una regla general para que su desarrollo integral sólo pueda garantizarse cuando permanezca al lado de su madre, pues el juez cuenta con la prerrogativa de valorar las circunstancias particulares para garantizar el respeto a sus derechos. Consecuentemente, si los hombres y mujeres son iguales ante la ley, y en específico, respecto del cuidado y protección de sus hijos, ambos son responsables de velar por el interés superior del menor, resulta claro que, en caso de que deba ser separado de alguno de sus padres, el artículo 4o. constitucional no establece un principio fundamental que privilegie su permanencia, en principio, con la madre.

PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES. EL OTORGAMIENTO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE EDAD NO DEBE ESTAR BASADO EN PREJUICIOS DE GÉNERO. Tradicionalmente, la justificación de las normas civiles que otorgan preferencia a la madre en el otorgamiento de la guarda y custodia de los menores de edad se fundamentaba en una idea preconcebida, bajo la cual, la mujer gozaba de una específica aptitud para cuidar a los hijos. Esta justificación era acorde con una visión que establecía una clara división de los roles atribuidos al hombre y a la mujer. El género resultaba un factor determinante en el reparto de funciones y actividades, lo que conllevaba un claro dominio social del hombre sobre la mujer, la cual se concebía únicamente como madre y ama de casa que debía permanecer en el hogar y velar por el cuidado y bienestar de los hijos. Esta idea no es compartida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y resulta inadmisibles en un ordenamiento jurídico como el nuestro, en el cual el principio de igualdad entre hombres y mujeres resulta uno de los pilares fundamentales del sistema democrático. La tendencia clara, en estos tiempos, marca el rumbo hacia una familia en la que sus miembros fundadores gozan de los mismos derechos y en cuyo seno y funcionamiento han de participar y cooperar a fin de realizar las tareas de la casa y el cuidado de los hijos. La mujer ha dejado de ser reducida al papel de ama de casa y, por el contrario, ejerce en plenitud, con libertad e independencia, la configuración de su vida y su papel en la familia. Esta Primera Sala también se separa de aquellas justificaciones basadas en que la presunción de ser la madre la más apta y capacitada para el otorgamiento de la guarda y custodia, tiene sustento en la realidad social y en las costumbres imperantes dentro del núcleo social nacional. Es un hecho notorio que el funcionamiento interno de las familias, en cuanto a distribución de roles entre el padre y la madre, ha evolucionado hacia una mayor participación del padre en la tarea del cuidado de los menores, convirtiéndose en una figura presente que ha asumido la función cuidadora. Dicha evolución no se ha generalizado en todas las familias, pero sí puede evidenciarse en muchas de ellas y dicha dinámica debe tener reflejo en la medida judicial que se adopte sobre la guarda y custodia de los hijos menores. En clara contraposición con el pasado, en el que el reparto de las tareas de la casa, incluido el cuidado de los hijos, venía impuesto por la tradición como algo dado, ahora, el reparto de las funciones familiares ha de ser objeto de discusión, de negociación, de pacto entre los cónyuges. Si se respeta el marco de la necesaria e insustituible libertad y autonomía de las partes (los miembros de la pareja), cualquier reparto resulta perfectamente válido, eficaz y merecedor de protección. En cualquier caso, lo relevante es que no existe una sola realidad en la que la mujer tenga como función única y primordial, el cuidado de los menores.

Bajo esa línea de pensamiento, se reitera que cuando se trate de determinar sobre cuál de los padres tendrá que hacerse cargo del cuidado y custodia de un infante, se debe atender a su interés superior.

Por tanto, existen casos en los que el menor tiene una estabilidad, tanto emocional, afectiva, psicológica y material, viviendo a lado de alguno de sus padres; por lo que no se puede tomar a la ligera la decisión de separarlos y otorgarle la guarda y custodia al otro progenitor, pues tal circunstancia sólo debe operar cuando exista la certeza de que tal apreciación está en armonía con el interés superior del que se ha venido hablando.

Así, la guarda y custodia compartida no constituye una regla general, sino una modalidad a la misma, pues como ya se dijo, los juzgadores deben determinarla atendiendo a las circunstancias particulares de cada asunto y a las pruebas desahogadas.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
PRESENTANTE**

DECRETO N°. _____

LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica y adicionan los artículos 4.95, 4.102 bis, 4.205 y 4.228 del Código Civil del Estado de México así mismo se decreta la creación del epígrafe 4.228 Bis, con sustento en lo siguiente:

Medidas precautorias del divorcio

Artículo 4.95.- Al admitirse la solicitud de divorcio, o antes, si hubiere urgencia fundada, podrán dictarse sólo mientras dure el procedimiento, las disposiciones siguiente.

- I. ...
- II.
- III. **Las y los hijos menores de edad o incapaces, podrán permanecer bajo los cuidados de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo ser uno de ellos o de manera compartida.** A falta de acuerdo entre los cónyuges, la guarda y custodia provisional de las y los hijos, se decretará por el Juez, **en función del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de los sujetos a tutela, debiendo escuchar a ambos progenitores, a las hijas o hijos y a cualquier otro interesado.** El Juez actuará de la misma manera para determinar el régimen de convivencia.
- IV. ...
- V. ...

El **Juez otorgará** la guarda y custodia de las niñas, los niños y los adolescentes o incapaces, **de forma exclusiva o compartida, a favor del padre o de la madre**, atendiendo al interés superior de del menor; a menos que exista una causa justificada a criterio del Juez. No será obstáculo para otorgar la **custodia a la progenitora**, el hecho de que la **misma** carezca de recursos económicos.

Régimen de convivencia

Artículo 4.102 Bis.- En el régimen de convivencia y **guarda y custodia**, se observará lo siguiente durante el procedimiento de divorcio y concluido el proceso:

- I. ...
- II. ...
- III. **La fracción I y II del presente artículo aplicara para el caso de guarda y custodia en la modalidad de compartida.**

La patria potestad en caso de separación de la pareja que la ejerce.

Artículo 4.205. En caso de separación de quienes ejerzan la patria potestad y no exista acuerdo sobre la custodia, la o el Juez resolverá **de forma exclusiva o compartida, a favor del padre o de la madre**, atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Quien no tenga la custodia le asiste el derecho de visita.

De la Guarda y Custodia en la patria potestad

Artículo 4.228. Cuando sólo uno o ambos de los que ejercen la patria potestad deban hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda y custodia de un menor, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I.** Los que ejerzan la patria potestad convendrán **si la guarda y custodia del o los menores, será de manera compartida o si sólo se ejercerá por uno de ellos.**
- II.** Si no llegan a algún acuerdo, el Juez atendiendo a los elementos de prueba que obren en el sumario, con base en el resultado de las pruebas periciales en materia de psicología familiar que oficiosamente habrán de practicárseles y habiendo escuchado a la niña, niño o adolescente determinará:
 - a) El otorgamiento de la guarda y custodia de menores de doce años **el juzgador lo determinará de forma exclusiva o compartida, a favor del padre o de la madre,** atendiendo al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
 - b) ...
 - c) ...

...

Artículo 4.228 Bis. Para el caso de que uno de los padres demande la guarda y custodia compartida, el juzgador podrá otorgarla atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

La guarda y custodia compartida podrá determinarse por días, semanas o meses.

Los progenitores deberán cumplir con las obligaciones de crianza, sin que ello implique un riesgo en la vida cotidiana para los menores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración Justicia y de Familia y Desarrollo Humano, para su estudio y dictamen.

De conformidad con el punto número 7 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Parlamentario del Partido Acción Nacional, Iniciativa con Proyecto de Decreto por en el que se reforma la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Estado de México del Estado de México y la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Adelante diputado.

DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. Muchas gracias Presidenta.

Buenas tardes compañeras, compañeros diputados, medios de comunicación, público en general.

Sin duda el ejercicio de las atribuciones del ministerio público, deben tener en cuenta los principios de legalidad, certeza, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficiencia y eficacia, con estricto apego a los derechos humanos, por ello, es que en ejercicio de mis derechos y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta "LX" Legislatura someto a su consideración la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por las siguientes consideraciones:

Cuidar y proteger los derechos humanos de las personas debe ser una tarea permanente, las autoridades deben garantizar siempre que todas y todos los ciudadanos sean tratados con respeto, las instituciones públicas deben atender el bien común sin distinción ni discriminación, de acuerdo con los artículos 14, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ciudadanos tienen derechos al acceso efectivo a la justicia.

Por otra parte el artículo 18 A, 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, destacan la pronta recepción de denuncias y querrelas, así como la investigación profesional de los delitos por parte del Ministerio Público para las y los mexicanos.

El 9 de diciembre del año 2016 mediante el decreto número 167, se emitió la declaratoria de la autonomía Constitucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por lo que actualmente la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestal jurídica y de gestión, la cual está a cargo de un fiscal general, cuya función es primordial para la procuración de justicia en nuestro Estado.

Durante el año 2018 se informó que el presupuesto total para esta Fiscalía General fue de 3 mil 196 millones de pesos, lo que representa un incremento del 17.83%, con respecto al monto autorizado en 2017, también la Fiscalía General recibió recursos adicionales autorizados por 166.7 millones de pesos, para la rehabilitación de inmuebles a través de la implementación del Sistema de Justicia Penal, cada año la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, tramita cerca de 260 mil carpetas de investigación por medio de 2 mil 97 agentes del ministerio público que tiene adscritos.

Sin embargo, de acuerdo con el reporte titulado "Perspectivas Económicas 2018", presentado por instituciones para el desarrollo, su reporte en 2006 proporcionó que la población expresa confianza en el Gobierno Nacional, fue del 43%, para 2016 dicho porcentaje cayó al 28%, la confianza en el Sistema Judicial y los Tribunales del país se citó en el 32%, los mexicanos que consideran que la corrupción se encuentra extendida a lo largo y ancho del país se elevó al 85%.

Por otra parte de acuerdo con el informe de gestión del año 2017 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, durante el 2017 se realizaron mil 867 investigaciones sobre presuntas violaciones de los Derechos Humanos atribuibles a autoridades o servicios de la

Fiscalía de Justicia del Estado de México, que representaron el 20% de las investigaciones realizadas en todo el año.

De igual forma en 2017 la Fiscalía General emitió 5 recomendaciones donde se acreditaron violaciones a Derechos Humanos, por parte de servidores públicos de la Fiscalía General.

Por ello, el fortalecimiento de nuestras instituciones de procuración de justicia es algo que nos debe preocupar como legisladores, y uno de los objetivos elementales es el devolver la confianza a nuestra sociedad mexicana, especialmente del servidor público que tiene contacto con el ciudadano que espera la impartición de justicia.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al Fiscal General le corresponde dictar las medidas necesarias para asegurar la mayor eficiencia de las agencias de ministerio público y demás unidades y órganos de la fiscalía, por lo que se requiere implementar mecanismos para que los ciudadanos, especialmente puedan dar un seguimiento puntual de la actuación del personal encargado de servir y atender la fiscalía general de justicia para transparentar la atención y el actuar de los servidores públicos que permita discutir la comisión de cualquier conducta irregular y posibilidad de los órganos de supervisión de los mismos ciudadanos. El uso de las nuevas tecnologías de la información debe siempre considerarse de la mano para la protección de los ciudadanos.

Por lo anterior con la presente iniciativa se propone vigilar de forma permanente la labor de los ministerios públicos para evitar las violaciones a los derechos humanos, combatir los actos de corrupción y garantizar que los ciudadanos sean tratados con dignidad y eficiencia en las instituciones de Procuración de Justicia del Estado de México.

Para ello proponemos que a través de un monitoreo permanente de las actuaciones de los servidores públicos, a través de artículos transitorios, sea solicitado que los recursos sean dotados en el presupuesto del próximo año para instalar cámaras de video vigilancia en la fiscalía y centros de monitoreo, de esta manera tener las 24 horas del día monitoreado por el Centro de Control Interno de la Fiscalía a todos los ministerios públicos de nuestro Estado.

Con ello podemos garantizar que las y los ciudadanos que acuden a estas agencias, puedan obtener un servicio con estricto sentido a sus derechos, respeto y poder combatir la corrupción.

En razón de lo expuesto anteriormente solicito que se dé procedimiento legislativo a la correspondiente y presente iniciativa, para que se analice en las comisiones que la presidencia crea pertinentes.

Por su atención muchas gracias, compañeras y compañeros diputados.

Toluca de Lerdo, México, 4 de diciembre de 2018.

**C. PRESIDENTE DE LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, la que suscribe Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuidar y proteger los derechos humanos de las personas debe ser una de las tareas más apremiantes de las autoridades y en un estado de derecho, las instituciones públicas solo deben atender al bien común de todas las ciudadanas y ciudadanos, donde debe imperar su imparcialidad y buen actuar.

De acuerdo con los artículos 14, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el derecho de acceso efectivo a la justicia; por lo que es necesario el cumplimiento irrestricto del derecho a una procuración de justicia federal eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica al servicio de la sociedad.

Por su parte, los artículos 81 a 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, destacan la pronta recepción de denuncias y querellas, así como la investigación profesional de los delitos por parte del Ministerio Público, para las y los mexiquenses.

El 9 de Diciembre del año 2016, mediante el Decreto número 167, se emitió la declaratoria de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por lo que actualmente la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, la cual estará a cargo de un Fiscal General, cuya función primordial es procurar un real acceso a la justicia por parte de la ciudadanía.

Durante el año 2018 se informó¹ que el presupuesto total para esta Fiscalía General fue de 3 mil 196 millones de pesos, lo que representa un incremento de 17.83% con respecto al autorizado en 2017, también la Fiscalía General recibió recursos adicionales autorizados por 166.7 millones de pesos para la rehabilitación de inmuebles, a través del Fondo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México tramita cerca de 260,000 carpetas de investigación al año, y cuenta con 2,097 agentes del Ministerio Público.

De acuerdo con el Reporte titulado *Perspectivas económicas 2018: Repensando las instituciones para el desarrollo* su reporte, elaborado de forma conjunta con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (Cepal) y el Banco de Desarrollo de América Latina, en colaboración con la Comisión Europea, se señala que, en 2006 la proporción de población que expresa confianza en el gobierno nacional fue de 43%, para 2016 dicho porcentaje cayó al 28%, a confianza en el sistema judicial y los tribunales del país se situó en 32% en 2016, mientras que hace 10 años el porcentaje ascendió a 35%, los mexicanos que considera que la corrupción se encuentra extendida a lo largo y ancho del país se elevó de 75 a 85% en el periodo referido.

De acuerdo con el Informe de Gestión del año 2017, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, durante el 2017, se realizaron 1867 investigaciones sobre presuntas violaciones a derechos humanos, atribuibles a autoridades o servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que representaron el 20 por ciento de las investigaciones realizadas

¹ SEGUNDO INFORME DE GESTIÓN, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, <http://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Plan%20de%20Gestion/informe%20gestion%202018.pdf>

en todo el año, de igual forma; en el 2017, la Fiscalía General emitió 5 Recomendaciones en donde se acreditaron violaciones a derechos humanos.

Por ello, el fortalecimiento de nuestras instituciones de procuración de justicia es algo que nos debe preocupar como legisladores, y uno de los objetivos elementales es el de devolver la confianza a nuestra sociedad mexiquense, especialmente del servidor público que tiene contacto con el ciudadano que espera impartición de justicia.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; al Fiscal General le corresponde, dictar las medidas necesarias para asegurar la mayor eficiencia de las agencias del Ministerio Público y demás unidades y órganos de la Fiscalía.

Por lo que se requiere implementar mecanismos para que los ciudadanos, especialmente puedan dar un seguimiento puntual de la actuación del personal encargado de servir y atender en la Fiscalía General de Justicia, para transparentar la atención y actuar de los servidores públicos, que permita disuadir la comisión de cualquier conducta irregular y posibilita que los órganos de supervisión y los mismos ciudadanos, puedan observar cualquier anomalía, maltrato, discriminación o abuso de autoridad.

La Organización de Estados Americanos la utilización de nuevas tecnologías puede ser de utilidad como una herramienta que permita ampliar el acceso, cumplir con estándares de transparencia y rendición de cuentas, brindar un servicio más eficiente, y en general acercar a la ciudadanía al sistema de justicia.

El uso de las nuevas tecnologías de la información debe siempre considerarse de la mano de la protección de datos que la ley refiere así como de las medidas de seguridad necesarias para que la información no sean utilizadas para fines distintos a la mejora y transparencia de la actuación de los ministerios públicos y fiscales en el Estado de México.

Sin duda, el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público deben tener en cuenta los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficiencia, eficacia y respeto a los derechos humanos. Actualmente las tecnologías de la información permiten tener mejores canales para garantizar la transparencia con acciones innovadoras para la mejora del ejercicio de quehacer público, especialmente quienes han sido víctimas de algún delito; por ello es que a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Honorable LX Legislatura, someto a consideración, el siguiente:

PROYETO DE DECRETO

Decreto N° _____

LX Legislatura Decreta:

PRIMERO: Se adiciona el Artículo 13 de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. ... XXXIII. ...

XXXIV. Monitorear la información integral del sistema de videovigilancia de las Agencias del Ministerio Público, Fiscalías Centrales, Fiscalías Regionales y Especializadas y todas las áreas de atención a la ciudadanía en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para identificar, conocer y atender violaciones a derechos humanos.

SEGUNDO: Se adiciona el Artículo 49 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Artículo 49. Al frente del Órgano Interno de Control de la Fiscalía, habrá un titular, quien será designado en términos de la legislación aplicable, a quien le corresponde el ejercicio de las funciones que le otorga la Constitución Federal, la Constitución del Estado, así como las leyes generales y estatales aplicables, entre estas:

I. ... XIX.

XX. Monitorear la información integral del sistema de videovigilancia de las Agencias del Ministerio Público, Fiscalías Centrales, Fiscalías Regionales y Especializadas y todas las áreas de atención a la ciudadanía en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para identificar y sancionar los actos de corrupción de los servidores Públicos de la Fiscalía.

XXI. Las demás que le confiera otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La LX Legislatura y la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, destinarán los recursos suficientes para que las todas las fiscalías y agencias del ministerio público cuenten con un sistema de videograbación.

SEGUNDO. La LX Legislatura y la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, destinarán los recursos suficientes para que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cuente con el sistema de monitoreo adecuado para el seguimiento de las actuaciones y servicio a la ciudadanía en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 4 días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

Con sujeción al punto número 8 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Omar Ortega Álvarez, quien dará lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Adelante diputado.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Con el permiso de la Presidenta.

Compañeras de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados de esta “LX” Legislatura, medios de comunicación y público en general que el día de hoy nos sigue aquí en esta la casa de la representación del pueblo.

A nombre del de la voz y de la diputada Araceli Casasola Salazar y del Partido de la Revolución Democrática, vengo a presentar una iniciativa con decreto de Ley, para reformar el artículo XVIII, fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución del Estado de México, por las siguientes consideraciones y con fundamento en el artículo 61 fracción II, 51 fracción I de la Constitución Libre y Soberana del Estado de México y el artículo 78 de la Constitución Política que nos rige a nivel nacional, así como el artículo 38 de la Ley Orgánica.

Es fundamental compañeros legisladores, que modifiquemos el régimen de gobierno que tiene nuestro Estado, creo que se han dado varios ejemplos, iniciativas que quieren dotar de mayores elementos, para lograr que el Estado de México sea un Estado donde se equilibren los poderes, tanto el Legislativo, el Judicial como el Ejecutivo y entre ellos mismos, sean contrapeso y logren un estado de bienestar para el país, y particularmente para este nuestro Estado de México.

Se han hecho esfuerzos, y se ha creado también por un lado los gobiernos de coalición, donde se da la facultad optativa para si es menester del ejecutivo, forme gobiernos y su gabinete que tengan visiones distintas de cómo gobernar el Estado, entre otras cosas tendremos que presentar una iniciativa, para hacer una obligación que los gobiernos de coalición sirvan a esta Legislatura, otro medio es quitarle, la facultad de bolsillo al Ejecutivo, es decir, quitarle el derecho de veto, para que sea la Legislatura, a través de la voluntad de este Pleno, que decida que leyes se tiene que aplicar en beneficio de los mexiquenses, iniciativa también que más adelante presentará el grupo a cual formo parte y otro tema importante es, el control que debe de tener este Poder Legislativo del actuar y conducirse del Poder Ejecutivo.

Hoy sabemos que el Ejecutivo a partir de una reforma, si no me falla la memoria del 8 de agosto del año 2014, donde se le quita la facultad, la obligación al Ejecutivo de presentar el informe de manera directa, a este poder, para rendir informe del Estado que guarda las finanzas y la administración pública.

Hoy pretendemos regresarle a este órgano electoral, la facultad de recibir de manera presente al Ejecutivo, para que él escuche los posicionamientos de los grupos parlamentarios, para que una vez manifestado en este órgano legislativo, la voluntad y la visión de cada uno de los grupos parlamentarios, el Gobernador de viva voz y de cara a nosotros y a todos los mexiquenses, digan el estado que guarda las finanzas públicas ¿cuánto se recaudó?, ¿cómo se gastó?, cómo se ha avanzado en sectores como salud, desarrollo social, educación, trabajo, en fin, todo lo que sea menester de la rendición de cuentas, que es un derecho inalienable de todos los mexiquenses, pero también en este congreso y una vez que el Ejecutivo manifieste el Estado que guarda la administración, sean los legisladores, quien puedan por qué no, preguntarle al Ejecutivo y debatir sus puntos de vista.

Tenemos que regresarle el control, la institucionalidad y la formalidad a esta Cámara de Diputados. Somos los poderes del Estado, ni uno más, ni uno menos y no puede ser que el día de hoy seamos solamente una oficialía de partes, que le dé trámite a un informe escrito, digital, en USB que presenta un representante del Ejecutivo.

Tenemos que hacer que sea el propio ejecutivo quien presente a todo ustedes el estado que guardan las finanzas y el bienestar del Estado. Esa es la intención de esta reforma que el día de hoy presento, lograr que sea por conducto directo del Ejecutivo, quien entregue el informe y de cara a

todos y a cada uno de nosotros como legisladores, nos diga el estado de que guardan las finanzas y las políticas públicas del Estado.

Eso es en síntesis la propuesta de esta iniciativa que espero en breve se pueda aprobar en la comisión legislativa que le corresponda. Y le pediría a la Presidenta, para fines estenográficos, que pueda insertar íntegra la iniciativa.

Por su atención, muchas gracias.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, A CARGO DEL DIPUTADO OMAR ORTEGA ALVAREZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LX DEL ESTADO DE MÉXICO.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 03 de diciembre del 2018

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

Honorable Asamblea:

Los que suscriben Diputado Omar Ortega Álvarez y Diputada Aracely Casasola Salazar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracciones I y XLVIII y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es obligación constitucional de todo gobernante informar a los ciudadanos sobre el ejercicio que han realizado del poder que le ha sido conferido, sobre todo en un estado democrático en el que la información es indispensable para tener claro conocimiento del quehacer gubernamental, el cumplimiento de los compromisos y la aplicación y uso de los recursos públicos.

Así, el conocimiento cierto y veraz del desempeño de los gobernantes, permite evaluar los actos y actividades realizados durante el periodo de gestión.

Por muchos años, el informe de gobierno se ha caracterizado como un acto meramente protocolario, en el que se pondera la figura del gobernante en turno, exaltando sus logros, pero ocultando sus desaciertos y el incumplimiento de compromisos adquiridos con la sociedad.

El 08 de agosto del 2014 se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado el decreto que reformo la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

modificando la forma en que se presentaba el informe del estado que guarda la administración pública estatal del Gobernador Constitucional del Estado del México, y que actualmente permite al ejecutivo estatal rendir ante el órgano legislativo a través de la entrega, por sí mismo o por medio de un representante, un documento impreso o un archivo en medio magnético o electrónico, el informe acerca del estado que guarda la administración pública.

Así de esta manera, el Gobernador rinde su informe de manera indirecta e impersonal, pues no existe ordenamiento alguno que le obligue a acudir de manera personal a este recinto y dar cuentas de su administración, menos aún a explicar, exponer o dar respuesta directa e inmediata a interrogantes sobre puntos particulares y concretos que permitan tener una clara visión sobre si efectivamente los resultados fueron acertados, las cuentas claras y los compromisos cumplidos.

La ciudadanía exige transparencia y claridad en los actos de gobierno, nosotros somos representantes de los ciudadanos. Desde el momento en que aceptamos ser postulados como candidatos al cargo de diputados adquirimos el compromiso de representarlos y ejercer los actos y los derechos que ellos no pueden realizar directamente.

Somos su voz, somos quienes debemos expresar si los actos de gobierno fueron o no los adecuados, si las políticas públicas ejercidas cumplieron con su papel de otorgar un mejor bienestar a los diversos grupos sociales que conforman la entidad y si la línea a seguir es la adecuada.

Así, el hecho de que la rendición del informe de gobierno se realice mediante la recepción personal o a través de representante en documento impreso o de un archivo en medio magnético o electrónico, limita el derecho de los ciudadanos de cuestionar al ejecutivo sobre puntos torales de su administración.

En este tenor, el Grupo Parlamentario del PRD, considera necesario reformar la fracción XVIII del artículo 77 de nuestra constitución local para que el Gobernador asista ante el pleno de esta Asamblea a rendir su informe, de manera yal que no solo sea de manera escrita, en medio magnético o electrónico, máxime que regularmente el informe de actividades se realiza en ediciones demasiado extensas y no todos los ciudadanos tienen acceso al documento.

Consideramos que es necesario que el Ejecutivo Estatal asista de manera personal a esta Asamblea a informar del estado que guarda la entidad y a tener un intercambio de ideas con los legisladores de los diversos grupos parlamentarios, considerando la importancia y trascendencia del informe de actividades gubernamentales, que no es meramente un documento informativo ya que de él se desprenden las líneas políticas y de gobierno que definieron y definirán la directriz administrativa de los próximos años del sexenio.

La asistencia personal del Gobernador da pauta a una relación directa con el Poder Legislativo, lo que hace necesario retomar la esencia del informe de gobierno como un medio para que este órgano colegiado pueda escuchar de viva voz las líneas políticas y sociales a seguir por el ejecutivo, por ello también vital, que el Gobernador personalmente asista, entregue, permanezca en el recinto y escuche el posicionamiento de los distintos grupos parlamentarios, para que una vez concluida la intervención de los representantes de la sociedad, fije su postura e emita un mensaje en el que responda a los cuestionamientos formulados y porque no, también realizar observaciones y generar debates con el Ejecutivo y/o los responsables de sus dependencias administrativas .

Esta iniciativa tiene fin establecer que el Gobernador del Estado acuda ante el Pleno de esta Asamblea, entregar por escrito el informe en el que rinda cuentas sobre el estado de la administración pública, exponga su informe y durante su comparecencia, escuche las intervenciones de los legisladores y responder a los cuestionamientos que éstos le formulen conforme a los lineamientos que precisa la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta en comento, reformaría la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XVIII. Rendir a la Legislatura del Estado, a través de la entrega, por sí mismo o por medio de un representante, de un documento impreso o de un archivo en medio magnético o electrónico, dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del período constitucional del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación...

TEXTO PROPUESTO:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XVIII. **Comparecer de manera personal ante el Pleno de la Legislatura del Estado, a entregar su informe de gobierno en el que rinda cuentas sobre el estado general que guarda la administración pública de la entidad y entregará por escrito el mismo, lo que se realizara dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, con excepción del último año del período constitucional del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación.**

El Gobernador durante su comparecencia, escuchará las intervenciones de los legisladores y responderá a los cuestionamientos que éstos le formulen, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

En lo concerniente al punto número 9 del orden del día, hace uso de la palabra la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky, quien da cuenta del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Gobernador del Estado de México y a la titular del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar, a efecto de que se implementen las estrategias necesarias para que se asegure la atención, prevención y erradicación de la violencia de género, contemplando para el ejercicio fiscal 2019, el presupuesto necesario para la creación de Unidades de Atención para Mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, Centros de Atención y Reeducción, presentado por las diputadas y los diputados Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Anuar Roberto Azar Figueroa, Brenda Escamilla Sámano, Karla Leticia Fiesco García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y diputada Karina Labastida Sotelo, del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Adelante diputada.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias, con su venia diputada Presidenta, muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados, así como medios de comunicación, que el día de hoy nos acompañan.

Agradezco la colaboración en la suscripción del presente punto de acuerdo a mi coordinador parlamentario el diputad Anuar Azar Figueroa, a la diputada Karina Labastida Sotelo, a la diputada Karla Leticia Fiesco García, así como a mi compañera diputada Brenda Escamilla Sámano, a quienes les reconozco su compromiso por lograr una vida más justa y equitativa para las mujeres mexiquenses.

Muchas gracias.

La alerta por violencia de género es un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; ya sea ésta ejercida por un ciudadano o por la propia comunidad.

La Primera Declaratoria de Alerta de Violencia de Género se conformó el 1° de julio del 2015, cuando precisamente la Secretaría de Gobernación del gobierno federal la declaró procedente en 11 municipios de la entidad; siendo éstos el municipio de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco. Cabe destacar que organismos de derechos humanos nacionales e internacionales, así como los que tienen representación en las entidades federativas y los gobiernos locales pueden solicitar la declaratoria de alerta de violencia de género a la Secretaria de Gobernación a nivel Federal o en su caso en el Estado de México, a la Secretaria General de Gobierno.

Cuando se presentan estos casos de violencia feminicida los gobiernos estatal y municipal tendrán que disponer de las medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, así como cese de la violencia en su contra, para eliminar situaciones de desigualdad, por lo cual pues se tendrá que asignar recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia, elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores, implementar acciones preventivas de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida, así como aplicar las facultades en la Fiscalía Especial de Homicidios Dolosos contra las Mujeres.

Así como hacer del conocimiento público el motivo de las acciones y medidas implementadas y zona territorial que abarca, por otro lado el Consejo Estatal de la Mujer y el Bienestar, muy bien implementó el programa de atención y prevención de la violencia de género, a través de las cuales se ejercen acciones de atención, prevención y erradicación de la violencia de

genero a través de un modelo integral de apoyo para las mujeres de sus hijas e hijos en situación de violencia, buscando garantizar por supuesto su seguridad.

Cabe destacar y como bien todos lo sabemos, la violencia de genero se ha convertido en un problema que cada vez va en aumento y que requiere acciones preventivas y de orientación, y la mejor manera de contra restar la violencia de género, es precisamente, prevenirla tratando su sus orígenes y las causas estructurales así como la prevención, debe de comenzar simplemente desde las primeras etapas de vida mediante la educación de los niños y niñas que promueven la relaciones de respeto e igualdad de género.

El Consejo Estatal bajo esta perspectiva presentada el Consejo Estatal de la Mujer y el Bienestar Social, cuenta con 30 unidades de atención para mujeres sus hijas e hijos en situación de violencia en la que se otorgan servicios por un grupo multidisciplinario que dan atención jurídica, psicológica, atención al trabajo social, acompañamiento legal entre otros, a efecto de atender, prevenir y erradicar la violencia de genero.

Es importante destacar que derivado del diagnóstico que el grupo emite sobre la situación de violencia que atañe se puede determinar y canalizar a las víctimas de violencia a centros de refugio para su protección integral.

Las unidades de atención se ubican en los municipios de: Atlacomulco, Chicoloapan, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Jilotepec, La Paz, Lerma, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Otumba, Tejupilco, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlan, Valle de Bravo, Valle de Chalco, Zinacantepec, Zumpango, Amecameca, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec y Aculco; asimismo en la atención de prevención y erradicación de la violencia de género en el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar, se cuentan sólo con 4 centros de atención y reeducación, ubicados en los municipios de Toluca, Naucalpan de Juárez, Ecatepec y Atizapán de Zaragoza, en los que se atienden a las víctimas y a las personas que ejercen la violencia de género; sin embargo, es importante mencionar que de los 11 municipios declarados con alerta de violencia de género en Chalco, Chimalhuacán, Ixtapaluca, no cuentan con unidades de atención para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia y en los casos de centros de atención y reeducación los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Cuautitlán y Valle de Chalco, no cuentan con estos centros, por lo que requiere atender de manera frontal el problema de violencia de genero con mayor eficacia y aún más en los municipios que tienen declarada la alerta de violencia de genero.

Aunado a lo anterior es de destacar que en la entidad sólo hay cinco centros de refugio para víctimas de maltrato; asimismo que por razones de seguridad y normatividad no se pude revelar su ubicación el número de estos centros para todo el Estado, bajo esta respectiva pues es insuficiente.

Con base a lo anterior, proponemos las diputadas y diputado que suscribimos la presente iniciativa a esta Soberanía, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por lo que se exhorta respetuosamente al ciudadano Gobernador del Estado de México y al Titular del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social; a efecto de que se implementen estrategias necesarias que fortalezcan y asegure atención, prevención y erradicación de la violencia en todos los municipios declarados con alerta de violencia de género en la entidad y asimismo se informe a esta Legislatura de las acciones llevadas a cabo y se considere dentro del ejercicio fiscal 2019, el presupuesto para la creación de Unidades de Atención para Mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, así como centros de atención y reeducación con una cobertura total en los municipios declarados con alerta de violencia de género en el Estado de México.

Es cuanto diputada Presidenta.

**C. PRESIDENTA DE LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO PRESENTE
P R E S E N T E**

Diputada Presentante **Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta H. Legislatura, la proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Gobernador del Estado de México y a la Titular del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar; a efecto de que se implementen las estrategias necesarias para que se asegure atención, prevención y erradicación de la violencia de género, contemplando para el ejercicio fiscal 2019, el presupuesto necesario para la creación de Unidades de Atención para Mujeres, sus Hijas e Hijos en situación de Violencia, y Centros de Atención y Reeducción, con una cobertura total en los municipios declarados con Alerta de Violencia de Género en el Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Alerta por Violencia de Género es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

La alerta de violencia de género contra las mujeres, es un instrumento contemplado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Desde su aparición en 2007 y hasta mayo del 2014, se solicitó la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, en diez ocasiones para seis entidades federativas, pero en ninguno de los casos las solicitudes resultaron procedentes.

La primera declaratoria de Alerta de Violencia de Género sucedió hasta el 31 de julio del 2015, cuando la Secretaría de Gobernación la declaró procedente para once municipios del Estado de México siendo estos: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad y otras dos Alertas por Violencia de Género en municipios de los Estados de Morelos y Jalisco.

Dada la existencia de las tres alertas ya emitidas y las posibilidades de que se determinen procedentes varias más, se considera necesario explorar qué implicaciones tiene para las autoridades gubernamentales y el tipo de acciones públicas que se deben implementar para atender la situación que las motiva. Por ello, es pertinente reflexionar qué clase de acciones se deben implementar una vez que se ha emitido una alerta y cuáles con los lineamientos mínimos que deben considerar todos los involucrados en el proceso de solicitud, elaboración, declaratoria, control y seguimiento de una Alerta de Violencia de Género.

De acuerdo con la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el artículo 32 de su Reglamento, los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, así como los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales pueden solicitar la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, regula la violencia feminicida y la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, en su cuerpo normativo ordena que cuando se presenten casos de violencia feminicida, los Gobiernos Estatal y Municipales dispondrán de las medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren, para lo cual se deberá:

- Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, así como ampliar facultades de la Fiscalía Especial de homicidios dolosos contra mujeres y delitos relacionados con la violencia familiar y sexual;
- Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y
- Hacer del conocimiento público el motivo de las acciones y medidas implementadas y la zona territorial que abarcan.

Las medidas antes descritas podrán ser solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o por la sociedad Civil; por su parte los municipios podrán solicitar a la Secretaría General de Gobierno, la emisión de la declaratoria de alerta de violencia de género, a fin de que se adopten las medidas y acciones preventivas de seguridad y justicia que procedan, haciendo del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género y la zona territorial que abarcan las medidas a ejecutar.

El Gobierno del Estado de México para combatir la Violencia Feminicida, debe implementa las siguientes acciones:

- El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial que consiste en investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a las personas responsables;
- La rehabilitación que es la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas;
- La satisfacción que son las medidas que buscan una reparación orientada a resarcir los daños físicos y psicológicos de las víctimas de violencia.

Los Gobiernos del Estado de México y de los municipios, tienen la obligación de llevar a cabo todas las acciones necesarias para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Las dependencias encargadas de la seguridad ciudadana y la procuración de justicia, deben elaborar protocolos de actuación relacionados con la intervención inmediata por parte de las autoridades en actos de violencia contra las mujeres, así como aplicar los ya existentes, además de brindar capacitación al personal de las instituciones obligadas a implementarlo.

Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, implemento el Programa de Atención, Prevención de la Violencia de Género, que está destinado a atender el grave problema que representa la

violencia de género en sus tipos y modalidades. Ejercita acciones de atención, prevención y erradicación de la violencia de género, a través de un modelo integral de apoyo para las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, como parte de la obligación del Gobierno del Estado de México y sus municipios, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

En cumplimiento a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, el día 27 de enero del año 2011 se realizó la Sesión de Integración del “Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”.

El Sistema Estatal es un órgano colegiado presidido por la Secretaría General de Gobierno y cuenta con una Secretaría Ejecutiva a cargo del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, que trabaja de manera conjunta para generar acciones y servicios para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y promover la igualdad, el empoderamiento de las mujeres y la eliminación de la discriminación.

La violencia de género se ha convertido en problema cultural en las nuevas generaciones, que va en aumento y requiere de acciones preventivas y de orientación en las que participan también organismos sociales; así como dependencias de Gobierno; hoy en día alto nivel de violencia hacia la mujer se vive en la sociedad de muchas formas, en México y nuestra entidad; las acciones y políticas públicas no han sido suficientes, para abordar y combatir el problema.

El fenómeno de la violencia de género tiene diversos orígenes, en lo familiar y en la sociedad, desde la violencia psicológica y la social que etiqueta a la mujer para cumplir roles específicos obligatorios, en donde se les impone que el lugar más seguro de la vida es con el hombre.

Las causas de la violencia contra las mujeres se encuentran en la discriminación de género, las normas sociales y los estereotipos de género que la perpetúan. Dados los efectos devastadores que la violencia tiene en las mujeres, los esfuerzos se han concentrado principalmente en las respuestas y servicios para las sobrevivientes. Sin embargo, la mejor manera de contrarrestar la violencia de género es prevenirla tratando sus orígenes y causas estructurales.

La prevención debe comenzar en las primeras etapas de la vida, mediante la educación de los niños y niñas que promueva las relaciones de respeto y la igualdad de género. El trabajo con jóvenes es la mejor opción para lograr un progreso rápido y sostenido en materia de prevención y erradicación de la violencia de género. Aunque las políticas públicas y las intervenciones suelen pasar por alto esta etapa de la vida, se trata de una época crucial durante la cual se forman los valores y normas relativas a la igualdad de género.

La prevención significa conseguir que el hogar y los espacios públicos sean más seguros para las mujeres y niñas, procurar la autonomía económica y la seguridad de las mujeres, y aumentar la participación de las mujeres y su poder de decisión, en el hogar y las relaciones, así como en la vida pública y la política; a través de la promoción de la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y su disfrute de los derechos humanos.

El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social cuenta con 30 Unidades de Atención para Mujeres, sus Hijas e Hijos en situación de Violencia, en las que se otorgan servicios por un grupo

multidisciplinario que dan atención jurídica, psicológica, atención de Trabajo Social, acompañamiento legal, entre otros; a efecto de atender, prevenir y erradicar la violencia ejercida en su contra; es importante destacar que derivado del diagnóstico que el grupo emita, sobre la situación de violencia que se atiende, se puede determinar canalizar a las víctimas de violencia a Centros de Refugio, para su protección integral.

Las Unidades de Atención se ubican en los municipios de Atlacomulco, Chicoloapan, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Jilotepec, La Paz, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Otumba, Tejupilco, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlan, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Zinacantepec, Zumpango, Amecameca, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec y Aculco.

Asimismo en la atención, prevención, y erradicación de la violencia de Género el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar se cuentan con Centros de Atención y Reeducción en los que se atiende víctimas y a personas que ejercen violencia de género, a través de una atención multidisciplinaria (psicología, trabajo social y asesorías jurídicas), se brinda al usuario las herramientas necesarias para identificar y detener sus prácticas de violencia; mediante el desarrollo de habilidades psico-emocionales, el ejercicio de una comunicación asertiva, la generación de nuevas ideas y pensamientos con perspectiva de género. Todo lo anterior encaminado a la modificación de conductas, actitudes e introyectos que los han vinculado al ejercicio de la violencia.

En el Estado de México se cuenta con cuatro Centros de Atención y Reeducción, ubicados en los municipios de Toluca, Naucalpan de Juárez Ecatepec y Atizapán de Zaragoza.

Es importante mencionar que de los once municipios declarados con Alerta de Violencia de Género en Chalco, Chimalhuacán, Ixtapaluca, no se cuenta con Unidades de Atención para Mujeres, sus hijas, hijos en situación de Violencia y en el Caso de los Centros de Atención y Reeducción los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Tultitlan y Valle de Chalco, no cuentan con estos Centros.

Si se quiere atender de manera frontal el problema de la violencia de género con mayor eficacia, y aun más en los municipios que tienen declarada la Alerta de Violencia de Género; se debe destinar presupuesto a efecto de que se instalen en cada uno de éstos, Centros de Atención y Reeducción y Unidades de Atención para Mujeres, sus Hijas e Hijos en situación de Violencia, a efecto de fortalecer la atención, prevención y erradicación de la violencia de género.

Aunado a lo anterior es de destacar que en la entidad solo hay 5 Centros de refugio para víctimas de maltrato, mismo que por razones de seguridad y normatividad, no se puede revelar su ubicación; el número de estos Centros para todo el Estado de México es insuficiente.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 coordinada por el INEGI, se ha demostrado que la prevalencia en la violencia contra las mujeres es liderada por la Ciudad de México y el Estado de México en un 79.8 y 75.3 por ciento respectivamente de una media nacional del 66.1 por ciento.

Los acontecimientos de violencia contra la mujer son de dominio público, cuantas veces nos sorprendemos por noticias de mujeres violentadas, desaparecidas o víctimas de feminicidio, incluso cada vez más cerca de nuestro entorno; ya no son hechos aislados, las políticas y acciones en la materia son insuficientes, subsiste la necesidad de que éstas sean fortalecidas para lograr su eficiencia y eficacia, encaminadas a atender, prevenir y erradicar la violencia de género.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”
DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESENTANTE**

DECRETO No. _____
LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La H. “LX” Legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente al C. Gobernador del Estado de México y a la Titular del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social; a efecto de que se implementen las estrategias necesarias que fortalezcan y aseguren atención, prevención y erradicación de la violencia de género, en todos los municipios declarados con alerta de violencia de género en la Entidad y se informe a la Legislatura de las acciones tomadas.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al C. Gobernador del Estado de México y a la Titular del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, para que se considere dentro del ejercicio fiscal 2019, el presupuesto necesario para la creación de Unidades de Atención para Mujeres, sus Hijas e Hijos en situación de Violencia, y Centros de Atención y Reeducción, con una cobertura total en los municipios declarados con Alerta de Violencia de Género en el Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan a levantar la mano.

¿En contra, abstenciones?

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Mencione la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. El punto de acuerdo fue presentado a la consideración de la Legislatura por las diputadas y los diputados, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Anuar Roberto Azar Figueroa, Brenda Escamilla Sámano, Karla Leticia Fiesco García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Diputada Karina Labastida Sotelo del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio de las facultades que le confieren en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del punto de acuerdo y consulta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si es de aprobarse en lo general el punto de acuerdo y pide a la Secretaría abra el sistema de registro de votación hasta por dos minutos, aclarando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. Ábrase el sistema de registro de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo; estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular, sírvase la Secretaria expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento.

En lo concerniente al punto número 10 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez para presentar en nombre del Grupo Parlamentario de Morena, por obvia y urgente resolución, punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y al Presidente Municipal de La Paz para que informen en el ámbito de sus atribuciones sobre su intervención en los hechos violentos acontecidos el 22 de noviembre de 2018 en donde una menor de edad estudiante de la escuela primaria “Leyes de Reforma” fue atropellada y privada de la vida, además fueron incendiadas dos patrullas y dos motocicletas de seguridad pública, asimismo para que la autoridad municipal realice las acciones necesarias, a fin de brindar seguridad en las escuelas a la hora de entrada y salida de las y los alumnos.

Adelante diputado.

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ. Muchas gracias diputada Presidenta.

AZUCENA CISNEROS COSS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO

DE MEXICO.

Su servidor Julio Alfonso Hernández Ramírez, diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena de la “LX” Legislatura del Congreso local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea una propuesta de punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y al Presidente Municipal de La Paz, para que informen en el ámbito de sus atribuciones sobre su intervención en los hechos violentos acontecidos el día 22 de noviembre de 2018, en donde una menor de edad, estudiante de la escuela primaria “*Leyes de Reforma*” fue atropellada y privada de la vida, además de que fueron incendiadas dos patrullas y dos motocicletas de seguridad pública; asimismo para que la autoridad municipal realice las acciones necesarias a fin de brindar seguridad en las escuelas a la hora de entrada y salida de las y los alumnos, a efecto de que si se considera procedente por obvia y urgente resolución, se apruebe en sus términos, conforme a lo siguiente:

La tarde del jueves 22 de noviembre del presente año en el municipio de La Paz, Estado de México, siendo alrededor de las 12 horas 40 minutos, una camioneta de tres y media toneladas era

conducida presuntamente por un menor de edad, y dos acompañantes más, la cual atropelló a una estudiante de primaria de la Escuela “*Leyes de Reforma*” de aproximadamente 9 años de edad, quien lamentablemente por este hecho perdió la vida.

Aunado a lo anterior el conductor de la camioneta que provocó este, tan terrible suceso, se dio a la fuga y el cuerpo de la menor quedó tendido aproximadamente tres horas, hasta que ministerio público acudió al lugar de los hechos a realizar la diligencia del levantamiento de cadáver. El conductor de la camioneta, después de atropellar a la menor quería darse a la fuga, lo que ocasionó que vecinos y moto taxistas, que se encontraban en el lugar fueran en persecución logrando darle alcance en la avenida Andrés Molina, pretendiendo lincharlos.

Para esos momentos, ya se encontraban los policías municipales, interviniendo y asegurando a dos personas de sexo masculino, quienes se habían refugiado dentro de un local de expendio de cerveza, oponiendo resistencia, hasta que fueron sometidos y para evitar que fueran linchados, los elementos de la policía municipal, se enfrentaron, con las y los pobladores, lanzándoles gas lacrimógeno, para dispersarlos.

Sintiéndose agredidos, las y los vecinos comenzaron a confrontarse con los oficiales, dejando como saldo 2 patrullas y dos motocicletas, propiedad del municipio, incendiadas, hasta que finalmente pudieron llevarse a los presuntos homicidas dejándolos a disposición de la autoridad competente.

Es importante señalar que cuando ocurrió este hecho a la hora de la salida de la escuela, no se encontraba ninguna patrulla, ni algún miembro de la policía municipal, en el lugar, no obstante que el municipio de La paz, debiera contar con un programa de viabilidad a la hora de entrada y salida de las y los niños de las escuelas, más aún, cuando la escuela referida se encuentra en una vialidad que por sus dimensiones es muy transitada.

Todo esto pone nuevamente en evidencia la inseguridad, el hartazgo y la poca credibilidad que tiene las y los vecinos del municipio de La Paz, en los cuerpos de seguridad pública municipal y en las autoridades de procuración de justicia. Buscar justicia por propia mano, de parte de la ciudadanía es el resultado de un vacío de nuestras autoridades, que no han podido aclarar, que acabar con la inseguridad y el alto índice delictivo que azota todo el municipio y que muy por el contrario ha ido aumentando en los últimos años de la actual administración.

Las y los ciudadanos del municipio de La Paz, como del resto de nuestro Estado, se encuentran ávidos de justicia, estos hechos que se han venido presentando a lo largo del territorio no son casualidad, es el reflejo del cansancio y hartazgo que produce la inseguridad, que padecemos en el día a día, la principal tarea del Estado, es garantizar seguridad a la ciudadanía, las autoridades tienen la obligación de preservar el estado de derecho y para ello deben contar con una infraestructura y profesionalización de sus cuerpos policíacos, la autoridad municipal tiene el deber principal de procurar la paz, tranquilidad y seguridad a las y los habitantes.

Por lo que el Presidente Municipal de la Paz, debe llevar a cabo las acciones necesarias a fin de brindar seguridad en las escuelas a la hora y entrada de los alumnos, de la misma forma es obligación de las Fiscalías de Procuración de Justicia, coordinar la investigación y persecución de los delitos del fuero común, cometidos dentro del territorio estatal, a efecto de aplicar la ley vigente según corresponda, así el titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones debe girar sus instrucciones a la licenciada María Esther Nolasco Núñez, Fiscal Regional de Nezahualcóyotl, a fin de que integre debidamente la carpeta de investigación, con la finalidad de que el órgano judicial competente tenga los elementos suficientes para determinar la probable responsabilidad de los inculcados y la muerte de la menor no quede impune.

La Paz se ha convertido en uno de los municipios más inseguros de la zona oriente de nuestro Estado, han aumentado los índices delictivos, aunado a la falta de profesionalización de los cuerpos de seguridad pública y corrupción que existe dentro de la citada corporación. Información que ha sido documentada y hecha pública en los diversos medios masivos de comunicación.

Es derivado de lo ya planteado, que hago uso de esta tribuna para alzar la voz por aquellos que no tienen el privilegio de ser escuchados, nuestro deber como legisladores es procurar el bienestar de la ciudadanía que representamos y de cada autoridad asumir su responsabilidad en el ámbito de su competencia, pues se tiene que hacer lo necesario para prevenir y evitar que sigan dándose estos lamentables sucesos. Debemos dar a la población la certeza de que se está trabajando para el bien común y además de que se están generando acciones encaminadas a lograrlo.

No podemos acostumbrarnos a vivir en una anarquía, entendida ésta como la ausencia de la estructura gubernamental y tampoco que las ciudadanas y ciudadanos se vean en la necesidad de aplicar la “ley del talión”, es decir, hacer justicia por su propia mano y mucho menos por la falta de confianza y credibilidad que existe en los sistemas de justicia y en las autoridades de seguridad pública municipal, que sucedan estas cosas como lo acontecido en el Municipio de La Paz.

Por lo antes expuesto, pongo a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Se exhorta respetuosamente al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y al Presidente Municipal de La Paz, a efecto de que si se considera procedente por obvia y urgente resolución, informen en el ámbito de sus atribuciones sobre su intervención en los hechos de violencia acontecidos el día 22 de noviembre del presente año, en donde una menor de edad estudiante de la Escuela Primaria “Leyes de Reforma” fue privada de la vida; además, de que fueron incendiadas dos patrullas y dos motocicletas de seguridad pública y que por lo tanto, la autoridad municipal realice las acciones necesarias a fin de brindar seguridad en las escuelas a la hora de entrada y salida de las y los alumnos.

ATENTAMENTE

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

Muchas gracias diputadas y diputados, muchas gracias diputada Presidenta.

Toluca de Lerdo, México, 3 de diciembre de 2018.

**C. DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Julio Alfonso Hernández Ramírez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV y 83, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea una propuesta de punto de Acuerdo mediante el cual se **EXHORTA respetuosamente al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y al Presidente Municipal de La Paz, para que informen en el ámbito de sus atribuciones, sobre su intervención en los hechos violentos acontecidos el día 22 de noviembre de 2018, en donde una menor de edad, estudiante de la Escuela Primaria “Leyes de Reforma”, fue atropellada y privada de la vida, además fueron incendiadas dos patrullas y dos motocicletas de seguridad pública; asimismo, para que la autoridad municipal realice las acciones necesarias a fin de brindar seguridad en las escuelas a la hora de entrada y salida de las y los alumnos, a efecto de que si se considera procedente, por OBVIA Y URGENTE resolución se apruebe en sus términos, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tarde del jueves 22 de noviembre del presente año, en el Municipio de la Paz, Estado de México, siendo alrededor de las 12:40 pm, una camioneta de tres y media toneladas que era conducida presuntamente por un menor de edad y dos acompañantes más, atropelló a una estudiante de primaria de la escuela “*Leyes de Reforma*” de aproximadamente 9 años de edad, quien lamentablemente por este hecho perdió la vida.

Aunado a lo anterior, el conductor de la camioneta que provocó este tan terrible suceso, se dio a la fuga, y el cuerpo de la menor quedó tendido aproximadamente tres horas, hasta que el Ministerio Público acudió al lugar de los hechos a realizar la diligencia de levantamiento de cadáver.

La camioneta después de atropellar a la menor, pretendía darse a la fuga lo que ocasionó que vecinos y mototaxistas que se encontraban en el lugar, fueran en su persecución, logrando darle alcance en la Avenida Andrés Molina, intentando lincharlos.

Para esos momentos, ya se encontraban los Policías Municipales interviniendo y asegurando a dos personas del sexo masculino, quienes se habían refugiado dentro de un local de expendio de cerveza, oponiendo resistencia, hasta que fueron sometidos y para evitar que fueran linchados, los elementos de la policía municipal se enfrentaron con las y los pobladores, lanzándoles gas lacrimógeno para dispersarlos.

Sintiéndose agredidos, las y los vecinos comenzaron a confrontarse con los oficiales, dejando como saldo dos patrullas y dos motocicletas propiedad del Municipio incendiadas, hasta que finalmente, pudieron llevarse a los presuntos homicidas dejándolo a disposición de la autoridad competente.

Es importante señalar que cuando ocurrió este hecho, a la hora de la salida de la escuela, no se encontraba ninguna patrulla, ni algún miembro de la policía municipal en el lugar, no obstante que el Municipio debiera contar con un programa de vialidad a la hora de entrada y salida de las y los niños a las escuelas, más aun cuando la escuela referida se encuentra en una vialidad que por sus dimensiones es muy transitada.

Todo esto pone nuevamente en evidencia la inseguridad, el hartazgo y la poca credibilidad que tienen las y los vecinos del Municipio de La Paz en los cuerpos de seguridad pública municipal y en las autoridades de procuración de justicia. Buscar justicia por propia mano de parte de la ciudadanía, es el resultado de un vacío de nuestras autoridades, que no han podido acabar con la inseguridad y el alto índice delictivo que azota a todo el municipio, y que, muy por el contrario, ha ido aumentando en los últimos años de la actual administración.

Las y los ciudadanos del municipio de La Paz, como del resto de nuestro Estado se encuentran ávidos de justicia, estos hechos que se han venido presentando a lo largo del territorio no es casualidad, es el reflejo del cansancio y hartazgo que produce la inseguridad que padecemos en el día a día.

La principal tarea del Estado es la de garantizar seguridad a la ciudadanía. Las autoridades tienen la obligación de preservar el estado de derecho y para ello deben contar con una infraestructura y profesionalización de sus cuerpos policiacos, la autoridad municipal tiene el deber principal de procurar la paz, tranquilidad y seguridad a las y los habitantes.

Por lo que, el Presidente Municipal de La Paz debe llevar a cabo las acciones necesarias a fin de brindar seguridad en las escuelas a la hora de entrada y salida del alumnado.

De la misma forma es obligación de las fiscalías de procuración de justicia, coordinar la investigación y persecución de los delitos del fuero común cometidos dentro del territorio estatal, a efecto de aplicar la ley vigente, según corresponda.

Así, el Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, debe girar sus instrucciones a la Lic. María Esther Nolasco Núñez, Fiscal Regional de Nezahualcóyotl, a fin de que integre debidamente la carpeta de investigación, con la finalidad de que el órgano judicial competente tenga los elementos suficientes para determinar la probable responsabilidad de los inculcados y la muerte de la menor no quede impune.

La Paz se ha convertido en uno de los municipios más inseguros de la zona oriente de nuestro Estado, han aumentado los índices delictivos, aunado a la falta de profesionalización de los cuerpos de seguridad pública y corrupción que existe dentro de la citada corporación, información que ha sido documentada y hecha pública en los diversos medios masivos de comunicación.

Es derivado de lo ya planteado que hago uso de esta tribuna para alzar la voz por aquellos que no tienen el privilegio de ser escuchados, es nuestro deber como legisladores procurar el bienestar de la ciudadanía que representamos, y de cada autoridad asumir su responsabilidad en el ámbito de su competencia, se tiene que hacer lo necesario para prevenir y evitar que sigan dándose tan lamentables sucesos. Debemos dar a la población la certeza de que se está trabajando para el bien común y además de que se están generando acciones encaminadas a lograrlo.

No podemos acostumbrarnos a vivir en una anarquía, entendida está, como la ausencia de la estructura gubernamental y tampoco a que las y los ciudadanos se vean en la necesidad de aplicar la Ley del Talión, no podemos permitir que las personas se hagan justicia por su propia mano y mucho menos que por la falta de confianza y credibilidad en los sistemas de justicia y en las autoridades en todos sus ámbitos sucedan cosas como lo acontecido en el municipio de la Paz.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se **EXHORTA** respetuosamente al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y al Presidente Municipal de La Paz, para que informen en el ámbitos de sus atribuciones, sobre su intervención en los hechos violentos acontecidos el día 22 de noviembre de 2018, en donde una menor de edad, estudiante de la Escuela Primaria “*Leyes de Reforma*”, fue atropellada y privada de la vida, además fueron incendiadas dos patrullas y dos motocicletas de seguridad pública; asimismo, para que la autoridad municipal realice las acciones necesarias a fin de brindar seguridad en las escuelas a la hora de entrada y salida de las y los alumnos.

ATENTAMENTE

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. De conformidad con la solicitud, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

México, somete a la aprobación de la "LX" Legislatura, la propuesta de dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, para realizar de inmediato su análisis y resolver lo que corresponda.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta para dispensar el trámite de dictamen y pregunta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia, pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite del punto de acuerdo se sirvan a levantar la mano.

¿En contra, abstenciones

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. La propuesta ha sido, aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Exponga la Secretaria los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. El punto de acuerdo fue sometido a la Legislatura por el diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. La Presidencia, abre la discusión en lo general del punto de acuerdo y pregunta a los integrantes de la Legislatura sí desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia, consulta a los integrantes de la Legislatura sí es de aprobarse en lo general el punto de acuerdo y solicita a la Secretaría abra el sistema de registro de votación hasta por dos minutos, precisando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva a indicarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. Ábrase el sistema de registro de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. Esta Secretaría, pregunta ¿Falta algún diputado de votar?

El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME. La Presidencia tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, estimando que no separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular, sírvase la Secretaria expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento.

Esta Presidencia solicita a las Secretaría integre turno de oradores...no hay turno de oradores.

Consecuentes en el punto número 11 del orden del día puede hacer uso de la palabra la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, quien presenta en el nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de México, así como a las instituciones prestadoras de servicios de salud pública en la entidad, a brindar atención hospitalaria prioritaria e inmediata a personas adultas mayores.

Adelante diputada.

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Gracias.

Con la venia de la mesa directiva, de las diputadas y los diputados el público que hoy nos acompaña, los representantes de medios de comunicación, aquellas personas que nos siguen a través de diversos medios.

El envejecimiento de la población es un fenómeno que está ocurriendo en la mayoría de los países del orbe, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, en el periodo comprendido entre los años 2000 y 2050 la población de adultos mayores de 60 años, pase de 605 a 2 mil millones de dicho lapso, asimismo asegura que este proceso habrá de ocurrir con mayor intensidad y rapidez, en acciones de ingresos medios y bajos dentro de los cuales se encuentra nuestro país.

Por esa razón considera que las políticas públicas de las naciones pobres y en vías de desarrollo habrán de dar cada vez mayor importancia a temas como pensiones, salud, atención y cuidados especiales para personas de tercera edad, asimismo, delinea la estrategia global y plan de acción sobre el envejecimiento y salud 2016-2020, en la que propone a los tomadores de decisiones fomentar el envejecimiento saludable, alinear los sistemas de salud a las necesidades de las personas mayores, desarrollar un sistema nacional de cuidado a largo plazo, crear en todos los niveles de atención en tornos amigables con las personas mayores y mejorar la medición, seguimiento y comprensión del envejecimiento saludable, tal como lo indica la OMS.

A la fecha, nuestro país está viviendo un proceso de envejecimiento de la población vertiginosa de acuerdo con proyecciones del Consejo Nacional de Población, la CONAPO, existen más de 12 millones de personas mayores de 60 años, es decir, el 10.5% de la población y en espera que hacia el 2030 ascienda a 20 millones, es decir, el 14.8 del total nacional, nuestro Estado por ser el más poblado de México, también es una entidad donde reside la mayor cantidad de personas de la tercera edad, es decir, 1.7 millones, aunque todas las entidades federativas habrán de experimentar el envejecimiento de su población en los próximos años, para el Estado de México se espera que en el año 2030 el número de adultos de mayores se duplique, un elemento importante a considerar en dicho proceso es el aumento progresivo de la esperanza de la vida que hoy se encuentra en torno a los 74.9 años y que debido a los avances científicos y tecnológicos habrá de ubicarse en 80 años hacia el 2050.

Sin embargo, el vivir más no significa que suceda bajo las mejores condiciones, estudios indican que el deterioro de la salud de los adultos mayores se refleja de padecimiento de enfermedades degenerativas, deterioro en múltiples sistemas, así como diversos síndromes geriátricos que a la postre derivan de incapacidad y dependencia.

Por lo anterior para dicho sector de la población la atención hospitalaria suele ser adversa, por lo cual instituciones especializadas como el Instituto Nacional de Geriátria reconocen la necesidad de adecuar la atención médica hospitalaria a las necesidades de las personas mayores a 60 años.

Con base en la encuesta para identificación de recursos para la atención de personas adultas mayores en el 2014, el 78% del personal de enfermería no estaba capacitado para la atención de adulto mayor, el 92% de las unidades médicas en el país no cuentan con consultorios específicos para la atención de personas mayores a 60 años, así como que el 87% de las unidades médicas no cuentan con protocolos de atención especializada, hay que reconocer que en el Estado de México existen 15 clínicas geriátricas, las cuales además de brindar una atención médica llevan a cabo talleres para los pacientes y sus familias enfocadas a mejorar su calidad de vida y reducir la vulnerabilidad, así como acciones para la prevención de enfermedades asociadas con la edad avanzada.

Sin embargo, la mayoría de adultos mayores reciben atención médica en otras instituciones públicas de carácter federal o estatal en las que la atención médica a destiempo, escases de medicamentos y la mala calidad de servicios son algo cotidiano, la falta de calidad de atención médica para los adultos mayores se entiende también como una forma de discriminación, de acuerdo con la encuesta nacional de discriminación en el 2017, el 24.8% de los adultos mayores declaró haber sufrido al menos algún incidente en lo que le fueron negados los derechos en los últimos 5 años y entre tales derechos negados con mayor frecuencia se encuentran la atención médica y el adecuado abastecimiento de medicamentos, seguidos por restricciones para inscribirse a programas sociales y a la mala atención en oficinas de gobierno.

Al respecto la ley es contundente, así como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° ya que establece el derecho que todos tienen al no ser discriminados, así también en su artículo 4° habla de los Derechos Humanos y sobre todo, habla del tema de salud, mismo que habrá de permitirse a toda población, mención especial requiere tanto

la Ley de Derechos de las personas adultas mayores a nivel federal como la Ley de Adulto Mayor del Estado de México en lo local, pues en esta han quedado plasmado el derecho de dicho sector de la población, acceder prioritariamente e inmediatamente a los sistemas de salud.

Con base en lo anterior y estableciendo los argumentos, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista del Estado de México busca a través de la presente exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud, así como a las instituciones prestadoras de servicio de salud pública en la entidad, brinden atención prioritaria a los adultos mayores, tal como lo mandata la ley.

Es cuanto Presidenta diputada.

Muchas gracias.

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSE ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por lo mandatado en el artículo 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA EN LA ENTIDAD, A BRINDAR ATENCIÓN HOSPITALARIA PRIORITARIA E INMEDIATA A PERSONAS ADULTAS MAYORES**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios en la estructura etaria de la población mexicana ha de ser un fenómeno de gran interés para el gobierno en sus tres niveles. En consecuencia, las políticas públicas que formulen en torno a dicho tema habrán de tomar en cuenta las necesidades de la sociedad en materia de pensiones, salud y cuidados especiales, entre otras.

El envejecimiento de la población no es un fenómeno que se está presentando en la mayoría de los países, por ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que entre los años 2000 a 2050 la proporción de habitantes mayores a 60 años se duplicará, pasando de 11% a 22.5% de la población mundial. En términos absolutos, estima que dicho grupo de edad pasará de 605 a 2000 millones en el transcurso de medio siglo.

Asimismo, estima que dicho cambio demográfico habrá de ser más intenso y transcurrirá con mayor rapidez en países de ingresos bajos y medianos, como el nuestro.

También, que las necesidades de atención a largo plazo habrán de ser materia de las políticas públicas prioritarias en dichas naciones. Por ello, en 2015 formuló los elementos para propiciar el

envejecimiento saludable, donde destacan acciones en tres ejes: salud, atención a largo plazo y entornos donde se desenvuelve la persona mayor.

La Estrategia Global y Plan de Acción Sobre Envejecimiento y Salud (2016 – 2020) de la OMS propone a los gobiernos trabajar en los siguientes cinco objetivos específicos:

1. Fomentar el Envejecimiento saludable
2. Alinear el Sistema de Salud a las necesidades de las personas mayores
3. Desarrollar un sistema nacional de cuidados de largo plazo
4. Crear, en todos los niveles, entornos amigables con las personas mayores
5. Mejorar la medición, el seguimiento y la comprensión del envejecimiento saludable

Nuestro país en la actualidad presenta un proceso de envejecimiento vertiginoso. De acuerdo con proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO); existen más de 12 millones de personas mayores de 60 años (10.5% de la población) y se espera que hacia el año 2030 asciendan a 20 millones (14.8% de la población total del país).

Aunque se cree que todas las entidades federativas experimentarán el envejecimiento de su población en las próximas décadas, este habrá de presentarse en cada una a un ritmo diferente. El Estado de México, por ejemplo, es la entidad en la que vive el mayor número de personas adultas mayores en todo el país, seguido por la Ciudad de México, Veracruz, Jalisco y Puebla. Por ello, se estima que para el año 2030 la entidad mexiquense haya duplicado a su población de adultos mayores.

El envejecimiento de la población en nuestro país, así como lo estiman las organizaciones internacionales, se traducirá en importantes desafíos para los gobiernos federales, estatales y municipales. De tal suerte, se requiere de mayor desarrollo en infraestructura y capital humano capaz de atender adecuadamente las necesidades de este sector de la población.

Uno de los factores que han incidido de manera importante en el proceso de envejecimiento de la población mexicana, tiene que ver con la eficacia de las políticas públicas en materia de salud, que en los últimos años han generado un aumento considerable en la esperanza de vida, misma que actualmente se ubica en 74.9 años y que hacia el año 2050, se espera que aumente a 80 años.

El impacto demográfico de dicho incremento, en conjunto con una marcada caída de la tasa de natalidad provoca que a la fecha ya se cuente con un mayor número de adultos mayores que niños menores de cinco años.

Ahora bien, una vez que la persona ha alcanzado los 60 años, se estima que vivirá en promedio 24 años más, sin embargo esto no significa que lo hagan en las mejores condiciones de salud, de hecho, diversos estudios estiman que durante los últimos cinco años presentan una merma importante en sus funciones básicas y en su calidad de vida.

El envejecimiento se refleja en el padecimiento de enfermedades crónico-degenerativas, la multimorbilidad compleja, deterioro multisistémico y un conjunto de síndromes geriátricos que a la postre derivan en discapacidad y dependencia.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Geriátrica, aunque el 70% de las y los adultos mayores son funcionales e independientes y el 27% manifiesten dificultades para realizar actividades

básicas de la vida, tales como bañarse, caminar o levantarse; dicha cifra se eleva hasta un 47.5% cuando se trata de personas con más de 80 años.

En cuanto hace a la cobertura de los sistemas de salud a dicho sector de la población hay que reconocer que se han dado importantes avances en la materia en los últimos años, sin embargo, los sistemas de salud públicos no siempre cuentan con los medios suficientes para responder eficientemente a los requerimientos de las personas de la tercera edad.

A pesar de que gobiernos federales y estatales han incrementado el presupuesto destinado al sector salud durante los últimos años y se han efectuado inversiones importantes en materia de infraestructura hospitalaria, todavía persisten obstáculos en la consolidación de un sistema que haga efectivo el derecho a la salud de todos los mexicanos, siendo uno de los problemas recurrentes la inequidad en el acceso de la población de edad avanzada a los servicios de salud.

El entorno hospitalario suele ser adverso para los adultos mayores, regularmente sus estancias suelen alargarse debido a complicaciones médicas. Por ello, se requiere de una *geriatrización* del sistema de salud con personal debidamente calificado, mejores herramientas de trabajo, intervenciones de probada eficacia, protocolos estandarizados de manejo, criterios uniformes de actuación y nuevas formas de gestión de los servicios médicos hospitalarios y no hospitalarios.

De acuerdo con la Encuesta para la identificación de recurso para la atención de las personas adultas mayores (2014), el 78% del personal de enfermería no está capacitado para la atención del adulto mayor. En cuanto a infraestructura, el 92% de las unidades médicas en el país no cuentan con consultorios específicos para la atención del mencionado sector poblacional. En materia de atención, destaca que el 78% de las unidades no aplican escalas específicas para la valoración de la funcionalidad del adulto mayor, así también, que el 87% de las unidades médicas no cuentan con protocolos de atención especializada.

En el Estado de México existen 15 Clínicas de Atención Geriátrica, enfocadas en la atención de más de 1.7 millones de personas de la tercera edad que radican en nuestra entidad.

Es de celebrar que en éstas además de la atención médica, se lleven a cabo talleres para los pacientes y sus familias, enfocados en mejorar su calidad de vida y reducir su vulnerabilidad, así como, acciones para la prevención de enfermedades asociadas con la edad avanzada.

Sin embargo, la mayoría de los adultos mayores reciben atención médica en otras instituciones públicas de carácter federal o estatal en las que la atención médica a destiempo, escases de medicamentos y la mala calidad del servicio, son algo cotidiano.

La falta de calidad en la atención médica para las personas adultas mayores, se entiende como una forma de discriminación. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Discriminación 2017, 24.8% de los adultos mayores declaró haber sufrido al menos algún incidente de negación de derechos en los últimos cinco años y entre los derechos negados con mayor frecuencia se encuentran la atención médica y el adecuado abastecimiento de medicamentos, seguidos restricciones para inscribirse a programas sociales y la mala atención en oficinas de gobierno.

Al respecto, la ley es clara, el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el mandato de la no discriminación. El artículo 4º establece la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, el derecho a la salud y a su acceso por parte de toda la población.

El inciso b) del numeral III del artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores mandata que éste grupo de la población tiene derecho a acceder preferentemente a los servicios de salud.

Por su parte, la Ley del Adulto Mayor del Estado de México en la fracción XX de su artículo 5° también establece el derecho de los adultos mayores a tener acceso preferente a los servicios de salud y a la atención hospitalaria inmediata en casos de emergencia.

Con base en los anteriores argumentos, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México busca a través del presente exhorto que los servicios médicos públicos del Estado de México brinden atención prioritaria a los adultos mayores, tal como lo mandata la ley.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y aprobación en sus términos, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de México, así como a las instituciones prestadoras de servicios de salud pública en la entidad, a brindar atención hospitalaria prioritaria e inmediata a personas adultas mayores.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días 03 del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Para dar trámite al punto de acuerdo esta Presidencia pregunta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a la Legislatura si se admite a trámite la proposición y pide a quienes estén por ello, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, abstenciones?

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se turna a las Comisiones legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social y para la Atención de grupos Vulnerables, para su análisis.

Por lo que corresponde al punto número 12 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Lilia Urbina Salazar, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional fija posicionamiento en el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidenta Azucena Cisneros Coss, saludo a la mesa directiva, a mis compañeras y compañeros legisladores.

“Cuando eliges la esperanza todo es posible...” Christopher Reeve actor y activista estadounidense.

El día de ayer se conmemoró el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, que tiene como objetivo reafirmar el compromiso para garantizar un mundo más igualitario, sostenible e incluyente el cual garantice el libre ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

La Organización de las Naciones Unidas define la discapacidad como una condición que afecta el nivel de vida de un individuo o de un grupo determinado de personas, el término alude a

una deficiencia física o mental, así como la discapacidad sensorial, cognitiva o intelectual, también a las enfermedades mentales o algunos tipos de enfermedades crónicas.

De acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en el 2014 el 6.4% de la población de nuestro país, alrededor de 7 millones 650 mil personas reportan tener una discapacidad. El mismo estudio refiere que 19 de cada 100 hogares habita al menos una persona con discapacidad, lo que representa a más de 6.14 millones de viviendas en nuestro país.

Como lo señala la Organización Mundial de la Salud OMS, las discapacidades forman parte de la propia condición humana, por lo que existe una probabilidad de que cualquier persona en algún momento de su vida presente una discapacidad temporal o permanente.

En el Estado de México alrededor de un millón y medio de personas de distintas edades presenta algún tipo de discapacidad, para hacer frente y garantizar su derecho a una vida digna existen programas y apoyos permanentes a través de diferentes dependencias y secretarías.

Para quienes hemos tenido la oportunidad de servir desde diferentes trincheras, hemos contado con la dicha de conocer historias de fortaleza, donde el esfuerzo, la perseverancia y el anhelo de una vida mejor, son el motor de miles de familias que a diario dejan el corazón y su mayor esfuerzo para lograr su objetivo.

Las discapacidades no tienen por qué determinar la calidad de vida de una persona, la discapacidad existe porque no hemos sido capaces de ver, de sentir, de construir y de transformar en su totalidad a nuestra sociedad, debemos de transformar los obstáculos en oportunidades, sólo así, acabaremos con la discapacidad, la discriminación y la desigualdad.

Como Estado tenemos grandes pendientes con este sector de la sociedad, pero con voluntad, con decisión, con verdadero compromiso de servir a los demás, podemos hacer lo propio, para construir el Estado de México que queremos, una entidad amigable e incluyente, que garantice, los derechos y libertades para todos, un Estado de México, donde la discapacidad no se convierta en incapacidad, incluir no es dejar pasar, es dar la bienvenida.

Con el lema central este año, empoderar a las apersonas con discapacidad y garantizar su integración e igualdad, hago un respetuoso llamado a los 125 gobiernos municipales, que entrarán en funciones el próximo 1° de enero, a generar las condiciones, para las que las personas con discapacidad puedan desarrollarse en municipios incluyentes, con una atención integral con servicios de salud de calidad, con la implementación de talleres de autoempleo y programas que mejoren y transformen su vida para el bien, sigamos construyendo un mundo diferente, el verdadero sentido de servir, es construir una sociedad donde avancemos todos y juntos.

Muchas gracias.

Es cuanto Presidenta.

PARTICIPACIÓN DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA DISCAPACIDAD.

**DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR,
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
4 DE DICIEMBRE 2018**

**“Cuando eliges la esperanza, todo es posible”
Christopher Reeve, actor y activista estadounidense.**

EL DÍA DE AYER, SE CONMEMORÓ EL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE TIENE COMO OBJETIVO REAFIRMAR EL COMPROMISO

POR GARANTIZAR UN MUNDO MAS IGUALITARIO, SOSTENIBLE E INCLUSIVO EL CUAL GARANTICE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, DEFINE A LA DISCAPACIDAD COMO UNA CONDICIÓN QUE AFECTA EL NIVEL DE VIDA DE UN INDIVIDUO O DE UN GRUPO DETERMINADO DE PERSONAS. EL TÉRMINO ALUDE A UNA DEFICIENCIA FÍSICA O MENTAL; COMO LA DISCAPACIDAD SENSORIAL, COGNITIVA O INTELECTUAL; TAMBIÉN A LAS ENFERMEDADES MENTALES O ALGUNOS TIPOS DE ENFERMEDADES CRÓNICAS.

DE ACUERDO A CIFRAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), EN 2014, EL 6.4% DE LA POBLACIÓN DE NUESTRO PAÍS, ALREDEDOR DE SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PERSONAS, REPORTARON TENER UNA DISCAPACIDAD.

EL MISMO ESTUDIO, REFIERE QUE 19.1 DE CADA 100 HOGARES EN MÉXICO, QUE ASCIENDE A 6.14 MILLONES DE VIVIENDAS, HABITA AL MENOS UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

COMO LO SEÑALA LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), LAS DISCAPACIDADES FORMAN PARTE DE LA PROPIA CONDICIÓN HUMANA; POR LO QUE EXISTE UNA PROBABILIDAD, DE QUE CUALQUIER PERSONA, EN ALGÚN MOMENTO DE SU VIDA, PRESENTE UNA DISCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE.

EN EL ESTADO DE MÉXICO, ALREDEDOR DE UN MILLÓN Y MEDIO PERSONAS DE DISTINTAS EDADES PRESENTAN ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD. PARA HACER FRENTE Y GARANTIZAR SU DERECHO A UNA VIDA DIGNA, EXISTEN PROGRAMAS Y APOYOS PERMANENTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD A TRAVÉS DE DIVERSAS DEPENDENCIAS Y SECRETARÍAS.

PARA QUIENES HEMOS TENIDO LA OPORTUNIDAD DE SERVIR DESDE DIFERENTES TRINCHERAS, HEMOS CONTADO CON LA DICHA DE CONOCER HISTORIAS DE FORTALEZA; DONDE EL ESFUERZO, LA PERSEVERANCIA Y EL ANHELO DE UNA VIDA MEJOR, SON EL MOTOR DE MILES DE FAMILIAS, QUE A DIARIO DEJAN EL CORAZÓN Y SU MAYOR ESFUERZO PARA LOGRAR SU OBJETIVO.

LAS DISCAPACIDADES NO TIENEN POR QUÉ DETERMINAR LA CALIDAD DE VIDA DE UNA PERSONA. LA DISCAPACIDAD EXISTE PORQUE NO HEMOS SIDO CAPACES DE VER, DE SENTIR, DE CONSTRUIR Y DE TRANSFORMAR EN SU TOTALIDAD A NUESTRA SOCIEDAD.

DEBEMOS TRANSFORMAR LOS OBSTÁCULOS EN OPORTUNIDADES, SÓLO ASÍ ACABAMOS CON LA DISCAPACIDAD, LA DISCRIMINACIÓN Y LA DESIGUALDAD.

COMO ESTADO, TENEMOS GRANDES PENDIENTES CON ESTE SECTOR DE LA SOCIEDAD; PERO CON VOLUNTAD, CON DECISIÓN, CON VERDADERO COMPROMISO DE SERVIR A LOS DEMÁS, PODEMOS HACER LO PROPIO PARA CONSTRUIR EL ESTADO DE MÉXICO QUE QUEREMOS; UN EDOMÉX AMIGABLE E

INCLUYENTE; UN EDOMÉX QUE GARANTICE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PARA TODOS; UNA ENTIDAD DONDE LA DISCAPACIDAD NO SE CONVIERTA EN INCAPACIDAD.

CON EL LEMA CENTRAL DE ESTE AÑO SOBRE EL DÍA DE LA DISCAPACIDAD: “EMPODERAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GARANTIZAR SU INTEGRACIÓN E IGUALDAD, HAGO UN LLAMADO A LOS PRÓXIMOS 125 GOBIERNOS LOCALES QUE ENTRARARAN EN FUNCIÓN, A IMPLEMENTAR TALLERES DE AUTOEMPLEO Y PROGRAMAS QUE GENEREN MAYOR INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INCLUIR NO ES DEJAR PASAR; ES DAR LA BIENVENIDA.

HAGAMOS DE ÉSTE UN MUNDO DIFERENTE. EL VERDADERO SENTIDO DE SERVIR; ES CONSTRUIR UNA SOCIEDAD DONDE AVANCEMOS TODOS Y JUNTOS.

BUENAS TARDES.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra lo expresado por la diputada Liliana, Lilia, Maestro Domínguez, Lilia Urbina Salazar, no me diga.

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. Los asuntos del orden del día han sido atendidos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión. SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión, siendo las dos con veintinueve minutos del día martes cuatro de diciembre, no voy a tocar la campanita porque el maestro Domínguez, me está diciendo que hay un citatorio, solo termino mi lectura de citar a los diputados de la “LX “, para el día jueves seis de diciembre del año en curso a las doce horas a la celebración de esta Legislatura en pleno y antes de tocar la campanita, si maestro.

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. Horario de comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, Finanzas Publicas y de Comunicaciones y Transportes, se cita a los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas, de Planeación y Gasto Público y de Comunicaciones y Transportes, a reunión de trabajo que se llevará a cabo este martes cuatro de diciembre del año en curso a las quince horas en el salón de protocolo Isidro Fabela Alfaro, para continuar con el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y municipios, presentada, perdón es en el salón de usos múltiples.

Presentada por el diputado Nazario Gutiérrez Martínez del Grupo Parlamentario morena.

ATENTAMENTE

Presidente de la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas

Dip. Francisco Rodolfo Solorza Luna.

Presidente de la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público

Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda

Presidente de la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes

Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Gracias.

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave 017-A-LX.